

UNIVERSIDAD DE VALLADOLID
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y DE LA COMUNICACIÓN



MÁSTER EN MEDIACIÓN Y RESOLUCIÓN EXTRAJUDICIAL DE CONFLICTOS

**CAMINO PARA LA RESOLUCIÓN PACÍFICA DEL CONFLICTO
EN LA REPÚBLICA DEMOCRÁTICA DEL CONGO**

Alumno: Delphin Nkano Mbumpwa
Tutora: M.^a Esther Salamanca Aguado

Febrero 2022

RESUMEN

La mediación es como construir un puente para restaurar relaciones rotas entre dos partes por razones internas o por influencias de terceros. El objetivo es permitir la comunicación y la paz entre las partes. Es en esta perspectiva que se inscribe este trabajo de fin de máster. En el conflicto multidimensional que sufre la República Democrática del Congo, este trabajo de fin de máster se presenta como un camino para la paz. Su mirada está orientada hacia el futuro para que en el futuro los pueblos en conflicto resuelvan sus conflictos no con sangre o con querellas sino por medios pacíficos.

Palabras clave:

Comunicación, conflicto, futuro, mediación, paz, resolución pacífica de conflictos.

ABSTRACT

Mediation is like building a bridge to restore broken relations between two parties caused by internal reasons or by the influences of third parties. The aim is to enable communication and peace between the parties. It is in this perspective that this work at the end of the master's degree is inscribed. In the multidimensional conflict suffered by the Democratic Republic of Congo, this work presents itself as a path to mark out peace. His eyes are oriented to the future so that in the coming time the people in conflict learn to resolve their conflicts not in blood or by quarrels but by peaceful means.

Keywords:

Communication, conflict, future, peace, peaceful conflict resolution.

TABLA DE CONTENIDO

RESUMEN.....	I
ABSTRACT.....	I
TABLA DE CONTENIDO.....	II
SIGLAS Y ABREVIATURAS.....	IV
INTRODUCCIÓN.....	1
1. Problemática.....	1
2. División del trabajo.....	2
3. Método.....	3
CAPÍTULO I: ORIGEN DE LAS MASIVAS VIOLACIONES DE LOS DERECHOS HUMANITARIOS EN EL ESTE DE LA REPÚBLICA DEMOCRÁTICA DEL CONGO.....	4
1.1 La cuestión de la nacionalidad.....	5
<i>1.1.1 Nacionalidad desde un punto de vista antropológico.....</i>	<i>6</i>
<i>1.1.2 Nacionalidad desde el punto de vista jurídico.....</i>	<i>8</i>
1.2 Conflictos económicos.....	11
<i>1.2.1 Modos de funcionamiento.....</i>	<i>12</i>
<i>1.2.2 Explotación industrial.....</i>	<i>13</i>
1.3 Síntesis.....	14
CAPÍTULO II: LAS VIOLACIONES DEL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO Y DEL DERECHO INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS EN LA RDC.....	17
2.1 Marco legal.....	19
<i>2.1.1 Derecho internacional humanitario.....</i>	<i>19</i>
<i>2.1.2 Derecho internacional de los derechos humanos.....</i>	<i>25</i>
2.2 Calificación de los delitos.....	28
<i>2.2.1 Crimen de lesa humanidad.....</i>	<i>29</i>

2.2.2 <i>Crimen de guerra</i>	33
2.3 Conclusión.....	35
CAPÍTULO III: LA NECESIDAD DE UNA JUSTICIA TRANSICIONAL	36
3.1 Administración de justicia penal en la República Democrática del Congo.....	36
3.2 Una experiencia de la justicia transicional en la República Democrática del Congo	38
3.2.1 <i>Historia de la CVR de la República Democrática del Congo</i>	38
3.2.2 <i>Competencia de la CVR</i>	39
3.2.3 <i>Evaluación de CVR</i>	40
3.3 La contribución de las ONG y la sociedad civil al establecimiento de la paz.....	42
3.3.1 <i>conflicto vinculado a la trashumancia</i>	42
3.3.2 <i>Resolución del conflicto</i>	43
CAPÍTULO IV: MEDIOS PARA LOGRAR UNA RESOLUCIÓN PACÍFICA DE CONFLICTOS EN LA REPÚBLICA DEMOCRÁTICA DEL CONGO.....	44
4.1 El papel de la comunidad internacional y nacional.....	44
4.1.1 <i>El caso de la Sierra Leona</i>	44
4.1.2 <i>La divulgación</i>	45
4.2 Comunicación de eventos al servicio de la reconciliación y la paz.....	47
4.2.1 <i>Jornadas de amistad y compartir</i>	47
4.2.2 <i>Jornadas de puertas abiertas</i>	48
4.2.3 <i>Visitas guiadas institucionales</i>	48
4.2.4 <i>Excursiones para grupos escolares y personal</i>	49
4.2.5 <i>Conferencias temáticas: ponencias con o sin debate</i>	49
4.2.6 <i>Conmemoraciones festivas institucionales</i>	49
4.2.7 <i>Espacios comunes de colaboración en proyectos de protección ambiental</i> ..	50
4.3 Fomentar la mediación en las escuelas.....	50
BIBLIOGRAFÍA.....	55

SIGLAS Y ABREVIATURAS

AAC	Anglo American Corporation
ACNUR	La Agencia de la ONU para los refugiados
AFDL	Alianza de las Fuerzas Democráticas para la Liberación
AMFI	American Mineral Fields Incorporated
CICR	Comité Internacional de la Cruz Roja
CPM	Corte Penal Militar
CVR	Comisión para la Verdad y la Reconciliación
Dr.	Doctor
DIH	Derecho Internacional humanitario
FDLR	Fuerzas Democráticas para la Liberación del Ruanda
FPR	Fronte Patriótica Ruandes
IPM	Informe de Proyecto Mapping
M23	Movimiento del 23 de marzo
ONG	Organización No Gubernamental
ONU	Organización de las Naciones Unidas
P.	Página
RDC	República Democrática del Congo
TPIR	Tribunal Penal Internacional para el Ruanda
TPIY	Tribunal Penal Internacional para la Yugoslavia

INTRODUCCIÓN

1. Problemática

Cuando el ex señor de la guerra congoleño Roger Lumbala fue arrestado en Francia el 29 de diciembre de 2020, la Fundación Panzi dijo que estaba satisfecha y deseaba que se aplicara el principio de territorialidad, que requiere que los autores de los delitos sean juzgados en su entorno natural para enviar una señal contundente a cualquier otro posible verdugo que pretenda suscribir la misma lógica de violación de los derechos humanos. De hecho, esta organización sigue pidiendo a las autoridades congoleñas, así como a la comunidad internacional, que apoyen el compromiso del Dr. Denis Mukwege, Premio Nobel de la Paz 2018, quién pide con intrepidez el establecimiento de un tribunal especial para que sean juzgados los presuntos autores de crímenes de guerra y crímenes de lesa humanidad cometidos en la República Democrática del Congo. Mukwege considera que la impunidad favorece que los criminales sigan actuando en la misma línea sin pararse, incitan a otros a imitar sus malos ejemplos de tal modo que no habrá paz ni respeto de la dignidad humana en este país. Para Mukwege solo tal juicio penal puede parar este círculo de violencia. De hecho, el juicio penal tiene el mérito de “enfaticar a la persona individual a una era de la sociedad de masas cuando todos están tentados a considerarse a sí mismos como un engranaje indefenso en una máquina” (Brosly H-D y Vandermeersch D, 2012, p. 263).

Somos conscientes de su importancia, sin embargo, reconocemos sus límites. Por eso es necesario fomentar los medios de resolución pacífica de los conflictos. Estos medios

en lugar de buscar juzgar y condenar, estas instituciones pretenden, sobre todo, abrir un espacio para la revelación pública de una verdad plural, expresada y compartido por los distintos actores, lo que debe permitirles lanzar bases para una futura convivencia pacífica sin borrar el pasado (Brosly y Vandermeersch, 2012, p. 271).

Con este trabajo de fin de máster pretendemos iniciar un camino que lleve a una postura que sin olvidar el pasado mire al futuro y posibilite así una convivencia pacífica.

2. División del trabajo

Este trabajo de fin de máster está compuesto por cuatro capítulos desiguales en extensión. Cada uno de ellos posee su propio sentido, pero su lectura continua contribuye al planteamiento de nuestra tesis.

El primer capítulo presenta los orígenes de los diversos conflictos que violan de manera masiva los derechos humanos y humanitarios en la República Democrática del Congo. Atravesado por estas preocupaciones: ¿Quiénes son los autores de los crímenes y por qué los cometen? este capítulo nos lleva a superar la concepción simplista que presenta los conflictos solamente como étnicos. Sin negar la dimensión étnica nos enseña que diversos motivos y circunstancias favorecen estos conflictos: los intereses económicos y políticos. Es importante en todos análisis en torno al conflicto enfatizar todos los aspectos para una comprensión honda que puede abrir a la resolución de este.

El segundo capítulo en una perspectiva jurídica describe los crímenes cometidos. Está atravesado por estas preguntas: “cuál es la naturaleza del conflicto, interno o internacional? ¿Qué derecho se aplica al conflicto? El objetivo perseguido es doble. En primer lugar, no es caer en la descripción del horror sino mostrar que las violaciones cometidas son crímenes de lesa humanidad y crímenes de guerra. Por tanto, necesitan reparación. Esta reparación es la represión de sus autores que todavía no son reprimidos. En segundo lugar, nos hace ver que estas violaciones han destruido la paz social. Por este motivo se necesita reconstruirla. Y por eso la justicia transicional es un medio oportuno.

El tercer capítulo trata de los medios judiciales y extrajudiciales usados para resolver el conflicto congoleño. A partir de la debilidad de la administración de la justicia en la RDC, describe la justicia transicional como medio oportuna para lograr la reconciliación de un pueblo dividido por el horror de las violencias masivas. Es la labor que cumplen unas ONG y que logra a construir puentes para la convivencia. Pero antes de llegar a hablar de la labor de las ONG para la paz, este capítulo nos muestra que una justicia transicional que tiene por cimientto huir la centralidad de la justicia penal no lleva a ninguno lado. Es lo que explica el fracaso de la CVR establecida en la RDC. A partir de un caso similar que ha vivido la Sierra Leone este capítulo persigue plantear la implicación seria de la comunidad internacional en la busca de solución para la RDC.

El cuarto capítulo constituye nuestra propuesta para la resolución pacífica del conflicto congoleño. Creemos que para lograr este objetivo hay tres medios que se pueden utilizar. Lo primero es acabar con el bloqueo mediático que sufre este conflicto. Para ello, primero es necesario utilizar una comunicación eficaz para denunciar y dar a conocer la violencia

que sufre el pueblo congoleño. Entonces tenemos que pensar en la comunicación para la paz. Se trata, a través de teatros, eventos deportivos y similares, de lograr crear una dinámica que ayude a los pueblos divididos a vivir juntos. Finalmente, aproveche las escuelas, lugares donde los niños de diversos hogares experimentan diferencias y conflictos para crear una cultura de resolución pacífica de conflictos. Se trata de enseñarlos y crear centros de mediación dentro de las escuelas.

3. Método.

Todos los procedimientos científicos deben llevarse a cabo de conformidad con las normas exigidas a este respecto. Esto diferenciaría que la misma realidad se presente en forma de novela, obra histórica, investigación científica, etc. Durante la realización de este trabajo, se aplicaron algunos métodos. Han sido el método exegético y el método dialéctico.

El método exegético: consiste en un análisis e interpretación de diferentes textos legales que hemos utilizado. El método dialéctico nos ha servido a la hora de evaluar los puntos de vista presentados por los autores u opiniones en ocasiones contradictorias.

CAPÍTULO I

ORIGEN DE LAS MASIVAS VIOLACIONES DE LOS DERECHOS HUMANITARIOS EN EL ESTE DE LA REPÚBLICA DEMOCRÁTICA DEL CONGO

Durante un cuarto de siglo, la República Democrática del Congo en todo su territorio, pero particularmente en su parte oriental, es escenario de graves violaciones de derechos humanos y asesinatos a gran escala. Las cifras difieren, pero podemos estar de acuerdo en que desde la Segunda Guerra Mundial ninguna tragedia humana ha alcanzado la magnitud de lo que está sucediendo, lejos de los medios de comunicación, en la República Democrática del Congo. La escala de las violaciones de los derechos humanos es grandiosa tanto en los métodos utilizados como en el número de víctimas. La violación se ha convertido en un arma de guerra para desmoralizar al "adversario". Y la muerte por apuñalamiento, entierro de vivos, destripamiento de mujeres embarazadas, etc. son todas prácticas horribles experimentadas por la gente del este de la República Democrática del Congo.

La ONU en su informe de proyecto Mapping de agosto de 2010, ha contabilizado más de 600 casos de violaciones masivas de derechos humanos y más de seis millones de muertes durante el período 1996-2003. La consecuencia lógica que se sigue es que los habitantes de esta parte oriental de la RDC deben afrontar a toda costa penurias inimaginables como el desplazamiento, la separación de sus seres queridos, los abusos, los saqueos y el riesgo de resultar heridos o asesinados.

Por lo general, estas transgresiones se atribuyen a conflictos étnicos / comunitarios y a las diversas rebeliones que se desatan en la zona. Lejos de aseveraciones oficiales, pero sin negarlas, queremos analizar las verdaderas causas de estas violaciones. De hecho, de su entendimiento podrán surgir las formas de construir la paz. Para abordar adecuadamente este tema relacionado con la percepción de los conflictos armados en el este de la

República Democrática del Congo, es importante aclarar dos cuestiones que son fundamentales para comprender el origen de dichos conflictos: primero, el concepto de nacionalidad tal y como se entiende en la RDC, vinculado a la evolución entre tribu y propiedad del territorio; segundo, la cuestión “económica” que tiene que ver con la explotación de las minas. Estas dos cuestiones las analizaremos a continuación y concluiremos este capítulo con nuestro análisis personal.

1.1 La cuestión de la nacionalidad

Cuando estalló la segunda guerra de la RDC en agosto de 1998 desde el Este, una guerra llevada a cabo por los antiguos aliados de la AFDL contra Laurent Désiré Kabila, ésta se presentó como la primera, entre otras razones, como una guerra con el argumento de proteger a la minoría tutsi y exigir el reconocimiento de la nacionalidad para la comunidad de los banyamulenge. Breckman (2004) afirma que

una vez más, la necesidad de proteger a los banyamulenge, este grupo de tutsis que vive en Kivu del Sur, fue la razón que dieron los soldados amotinados que se apoderaron de Bukavu. Ya en agosto de 1998, en Bukavu y Goma, facciones del ejército congoleño, enmarcadas por unidades del ejército ruandés, se habían rebelado contra el presidente Laurent Désiré Kabila, y habían presentado este motín, que iba a generar la segunda guerra del Congo, como una rebelión de los Banyamulenge. Ya en octubre de 1996, cuando el ejército ruandés de Paul Kagame cruzó por primera vez la frontera de lo que todavía era el Zaire de Mobutu, fue para desmantelar los campos de refugiados hutus, donde se refugiaban muchos de los perpetradores del genocidio, pero también para acudir en ayuda de los banyamulenge de Kivu del Sur, que temían ser víctimas de un genocidio similar al de Ruanda.¹

Por tanto, esta guerra allana el camino para revisar la historia de la nacionalidad en la República Democrática del Congo.

La nacionalidad en la República Democrática del Congo, como en cualquier otro lugar, además de ser una cuestión legal, también es una cuestión sociopolítica y espiritual. Es sociopolítica porque afecta directamente a una comunidad específica dentro de un territorio delimitado por una frontera y organizado bajo el gobierno de un estado determinado. Es espiritual (estado de ánimo) en el sentido de que la cuestión de la nacionalidad surge no sólo del derecho, de la política o de la sociología, sino también del espíritu, del sentimiento de pertenencia. Según Yav (2014):

¹ <https://www.letemps.ch/monde/banyamulenge-eternels-pretexes-guerre-republique-democratique-congo>

la nación es, por tanto, un modo que los individuos tienen del ser colectivo que todos constituyen juntos. Como tal, cumple la función esencial de controlar la supervivencia de las comunidades humanas y de facilitar la cohesión espiritual gracias a la cual el grupo resiste los ataques del exterior.²

No obstante, el carácter jurídico de la nacionalidad proviene del hecho de 'estar regido por un texto legal por un lado y por reconocimiento internacional por otro. Así pues, es necesario abordar la cuestión de la nacionalidad desde dos niveles diferentes: antropológico y jurídico.

1.1.1 Nacionalidad desde un punto de vista antropológico

La Constitución de la RDC en su artículo 10 presenta la nacionalidad congoleña en estos términos:

La nacionalidad congoleña es única y exclusiva. No puede ser poseída simultáneamente con "ninguna otra. La nacionalidad congoleña es de origen o de adquisición individual. Es congoleño de origen, cualquier persona perteneciente a los grupos étnicos cuyas personas y territorio constituían lo que se ha convertido en el Congo (actualmente República Democrática del Congo) en el momento de la independencia. Una ley orgánica determina las condiciones para el reconocimiento, adquisición, pérdida y recuperación de la nacionalidad congoleña³.

Es decir, son congoleños de origen aquellos que pertenecen a un grupo étnico congoleño. La pertenencia a un grupo étnico/tribu sigue unas tradiciones seculares. Entre ellas se resalta el hecho de que las tribus congoleñas se dividen entre las que aplican el matriarcado y las que aplican el patriarcado. Por tanto, cada uno pertenece a un clan por su padre, si la tribu sigue el sistema patrilineal; o por su madre, si ésta sigue el sistema matrilineal. En ambos casos, la pertenencia a un clan o a una tribu es total y sin porcentaje. Nadie puede ser miembro de dos tribus o más a la vez. Por ejemplo, si un niño nace de la unión de un padre extranjero y de una madre cuya tribu es del sistema matrilineal, ese niño es enteramente del clan y de la tribu de su madre. Si un niño nace de la unión de una madre extranjera y de un padre cuya tribu es matrilineal, este niño pertenece enteramente al clan y a la tribu de su madre.

Sin embargo, las costumbres y tradiciones también han previsto casos excepcionales para evitar los casos de niños apátridas. Cuando un hijo nace de una madre según el sistema patrilineal y de un padre según el sistema matrilineal, una primera jurisprudencia

² <http://www.legavox.fr>

³ <http://www.unesco.org/education/edurights/media/docs>

consuetudinaria se refiere a la dote. Si el padre hubiera pagado toda su dote, este niño pertenece a su clan por derecho; de lo contrario, este niño regresa por derecho y al cien por cien al clan y a la tribu de su madre.

Así pues, en la antropología congoleña, no hay porcentajes de pertenencia a un clan o una tribu. Así, los mestizos nacidos de padres que no los reconocieron, por ejemplo, pertenecen al cien por cien a los clanes y las tribus de sus madres, con los mismos deberes y derechos. Cualquiera que haya nacido de una madre extranjera que haya abandonado el hogar conyugal, pertenece plenamente a la familia, clan y tribu de su padre. Lo mismo ocurre con los niños adoptados. Cuando un hombre ha pagado la totalidad de su dote a la familia de su esposa, en muchas tradiciones, el padre-progenitor automáticamente pierde sus derechos, los cuales revierten sin compartir a quien ha pagado toda su dote. A menos que el padre-progenitor o su familia o su clan realicen los rituales ad hoc de redimir al niño.

Por tanto, la antropología y la sociología congoleñas no contemplan a los apátridas ni el porcentaje de pertenencia a un clan. La pertenencia a una tribu da acceso a la tierra. Una tribu se caracteriza por sus costumbres y un territorio. En esta tradición, no tener tierra es sinónimo de ser esclavo. Y las tierras de sus antepasados son inalienables. El hombre se define en relación con su origen (tierra), que considera como una herencia inalienable recibida de los antepasados. La tierra se considera propiedad privada del clan que, en comparación con las personas que no pertenecen al clan, no se puede ceder definitivamente, sino que solo se da para su uso. Este vínculo (individuo-tierra) se ve reforzado por la importancia de poseer tierras en una economía predominantemente agrícola.

Cuando se creó la República Democrática del Congo, en termino de Estado Independiente del Congo, juntaron en la misma nación a 450 tribus. Se entiende la tribu como pueblo con usos y costumbres comunes y habitando un territorio específico que constituye la entidad básica de la administración colonial. Al comienzo de la colonización belga, la unidad básica de administración, cuya tendencia general era la política de descentralización, era la jefatura. A cada grupo étnico, por pequeño que fuera, se le asignó una jefatura. Los territorios administrativos se constituían así, si era posible, dentro de los límites de las jefaturas, baluarte de los jefes consuetudinarios (Saint Moulin, 1975).

Pero para ser objetivo, hay que reconocer que existe otra teoría, apoyada por los ruando hablantes que no comparte esta opinión. Sostiene que las poblaciones ruandesas eran uno de los grupos étnicos en el territorio de lo que se convirtió en la República Democrática del Congo en el momento de su descubrimiento por los colonizadores.

Sin embargo, el padre de Saint Moulin, uno de los mejores historiógrafos congoleños, se mantiene firme: los banyamulenge no son congoleños de origen. El pueblo congoleño está compuesto por varios cientos de etnias que se estima en 450 grupos diferentes. La crisis de identidad de los indígenas congoleños frente a los de origen ruandés es tan fuerte que conduce a un discurso agudo. Este es el caso de la tesina de la licencia de Mpiana Kalombo (2011) que, seleccionando autores, llega a la misma afirmación que los tutsis y los hutus no son congoleños. Lo expresa de esa manera:

El mapa etnológico del colonizador belga también lo confirma. El primer mapa etnográfico del Congo Belga fue elaborado en 1910 por el padre Moeller De Laddersous. Se mencionan alrededor de un centenar de tribus en el territorio de la colonia. Allí no aparecen los Hutu y los Tutsi, sino que están indicados en el Ruanda -Territorio de sub-mandato belga de Urundi. [...] Lo mismo confirma Monseñor Faustin Ngabu, obispo de la diócesis de Goma, entonces presidente de la Conferencia Episcopal de Zaire: "Entre nosotros, las principales tribus o comunidades sociopolíticas se llaman, cito en orden alfabético: Bahavu, Bahunde, Banande, Banyanga, Banyarwanda (Bahutu y Batutsi), Barega, Bashi, Batembo. Los Banyarwanda (Hutu y Tutsi), al menos los que lo han sido, los que ya no quieren este título y los que aún se reconocen como tales, entienden que, en su caso, la noción de "tribu" que se entregan cuando se declaran hutu y tutsi no puede entenderse en el mismo sentido que el de las demás comunidades mencionadas anteriormente [...]. A diferencia de los hutu y tutsi, las comunidades Havu, Hunde, (Nande, Nyanga y Tembo) tienen cada una su 'Mwami' y su 'Balu' o 'Vakama', que son respectivamente sus jefes de Estado y gobernantes en el contexto precolonial. Estas comunidades tienen sus valores tradicionales que se basan en sus idiomas, sus territorios, sus costumbres y su propia organización familiar, matrimonial, cultural, económica, política y religiosa. Los Tutsi, después de 23 años ya pasados en esta diócesis, no puedo decir lo mismo, ¿cómo es que cada uno de estos dos grupos hutu y tutsi constituye una tribu? Depende de ellos entenderlo y convencer a otros de ello⁴.

1.1.2 Nacionalidad desde el punto de vista jurídico

Una serie de textos legales tratan especialmente de la nacionalidad congoleña. Después de enunciarlos, haremos una breve presentación de sus contenidos. Estos textos son los siguientes: (i) Decreto del 27 de diciembre de 1892; (ii) Decreto del Secretario de Estado del 9 de marzo de 1901 relativo a la naturalización; (iii) Decreto del Soberano Rey de 21 de junio de 1904 relativo a la naturalización de los indígenas congoleños; (iv) Decreto-ley

⁴ https://www.memoireonline.com/02/12/5332/m_La-problematique-de-la-nationalite-sur-le-plan-international-Cas-des-populations-rwandophones-vi22.html

de 13 de marzo de 1965 relativo a la declaración adquisitiva de la nacionalidad congoleña; (v) Decreto-ley de 18 de septiembre de 1965 sobre la ley orgánica relativa a la nacionalidad congoleña; (vi) Ordenanza-Ley No. 71-020 de 26 de marzo de 1971 relativa a la adquisición de la nacionalidad congoleña por personas originarias de Rwanda-Urundi establecida en el Congo el 30 de junio de 1960; (vii) Ley N° 72-002, de 5 de enero de 1972, relativa a la nacionalidad zairense (hoy congoleño); (viii) Ley n ° 81-002 de 29 de junio de 1981; (ix) Decreto ley n ° 197 que modifica y completa la ley n ° 81-002 de 29 de junio de 1981 sobre la nacionalidad congoleña.

Como podemos ver, la historia de la nacionalidad desde un punto de vista legal en la República Democrática del Congo oscila, entre aceptar o no aceptar esta nacionalidad para los ruando hablantes. Todo comenzó con la constitución congoleña del 1 de agosto de 1964 que privó de la nacionalidad congoleña a los ruando hablantes (o congoleños de origen ruandés, congoleños de expresión ruandesa o banyarwanda) “trasplantados” de Ruanda a la República Democrática del Congo de 1930 a 1954, de la nacionalidad congoleña. La Constitución de Luluabourg en su artículo 6 dice:

Solo hay una nacionalidad congoleña. Se atribuye, el 30 de junio de 1960, a cualquier persona de cuyos antepasados sea o haya sido miembro de una tribu o parte de una tribu establecida en el territorio del Congo antes del 18 de octubre de 1908. Sin embargo, las personas a las que se refiere el párrafo 2 de este artículo que tengan nacionalidad extranjera en la fecha de entrada en vigor de esta Constitución, adquieren la nacionalidad congoleña sólo si la reclaman mediante una declaración hecha en la forma que determine la legislación nacional y si como consecuencia de esta declaración pierden la nacionalidad extranjera. Deberán hacer la declaración dentro de los doce meses siguientes a la fecha de entrada en vigor de esta Constitución si tienen al menos 21 años en esa fecha; si no tiene 21 años, deberá realizar la declaración en el plazo de doce meses desde el día en que haya cumplido dicha edad ⁵.

Sin embargo, un “decreto-ley” posterior, el del 18 de septiembre de 1965 sobre la nacionalidad congoleña estipuló que los descendientes de estas personas trasplantadas podían optar por la nacionalidad congoleña. Son elegibles a la naturalización. De hecho, en su artículo 5 se encuentra que: “La naturalización la concede el poder legislativo. Para obtener la naturalización es necesario: 1 ° Ser mayor de edad; 2 ° Tener su residencia habitual en el Congo durante los quince años anteriores a la solicitud...”⁶

⁵ <http://www.unesco.org/education/edurights/media/docs>.

⁶ <http://citizenshiprightsafrika.org/wp-content/uploads/2016/07/DRC>

Con “la ordenanza – ley” n°71-020 del 26 de marzo de 1971 relativa a las personas originarias de “Ruanda-Urundi” [que se convirtió en Ruanda y Burundi] establecida en el Congo antes del 30 de junio de 1960,

todos los ruando hablantes" establecidos en la República Democrática del Congo [entonces Zaire] antes de 1960 recuperaron su nacionalidad a través de su único artículo: “Se considera que las personas originarias de Ruanda - Urundi establecidas en el Congo el 30 de junio de 1960 han adquirido la nacionalidad congoleña en la fecha antes mencionada.”⁷

Sin embargo, menos de un año después, la Ley n° 72-002 del 5 de enero de 1972 nuevamente priva a los ruando hablantes que llegaron a la República Democrática del Congo después del 1 de enero de 1950 de su nacionalidad congoleña. Posteriormente, la Ley No. 81-002 de 29 de junio de 1981 declaró que “es zairense toda persona de cuyos descendientes sea miembro de una tribu establecida en el territorio dentro de los límites del 1 de agosto de 1885; la mayoría de los congoleños de origen ruandés pierden así su nacionalidad congoleña”.⁸

La actual ley de nacionalidad en la República Democrática del Congo se basa en el respeto de las normas internacionales en la materia y el contexto posconflicto. De hecho, en la República Democrática del Congo la nacionalidad se rige, salvo las pocas disposiciones constitucionales que abordan la cuestión, por una ley a saber: Ley n° 04/024, de 12 de noviembre de 2004, relativa a la nacionalidad congoleña. Estos textos específicos de la República Democrática del Congo se refieren a textos internacionales que han inspirado al legislador congoleño en el tema de la nacionalidad, entre los que podemos citar la Declaración Universal de Derechos Humanos (DUDH) del 10 de diciembre de 1948, La declaración de los derechos del niño de 20 de noviembre de 1959 y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 16 de diciembre de 1966.

Esta ley nació en un contexto particular. Quiere resolver la espinosa cuestión de la nacionalidad de los congoleños de origen ruandés. Su exposición de motivos dice en efecto, el objeto de esta ley es responder por un lado a las prescripciones de la [...] Constitución de la Transición y por otro lado a las críticas pertinentes formuladas por los delegados a las reuniones de la legislación sobre el Diálogo Inter congoleño contra la nacionalidad congoleña, especialmente la Ordenanza-Ley N ° 71-002 de 28 de marzo de 1971, la Ley N ° 72-002 de 5 de enero de 1972 en su artículo 15 y el Decreto Ley N ° 197 de 29 de enero de 1999 que enmienda y completa la Ley n ° 81-002 del 29 de junio de 1981.⁹

⁷ <https://citizenshiprightsafrika.org/rdc>

⁸ <https://www.refworld.org/docid/3ae6b5b4c.html>

⁹ <http://citizenshiprightsafrika.org>

En síntesis, podemos afirmar que actualmente la situación jurídica queda así: son congoleños de origen aquellos que por pertenecer a una de las 450 tribus de la república. Y la forma de pertenecer a la tribu se rige por sus costumbres. Y estos poseen tierra de sus antepasados, además de gozar de las prerrogativas de la ley. Son congoleños por adquisición todos que han recibido la nacionalidad congoleña por efecto de naturalización, adopción, matrimonio o nacimiento y residencia en la República Democrática del Congo. Disfrutan de las prerrogativas de la ley, pero la tradición y las costumbres del pueblo no le reconocen una tierra de origen.

1.2 Conflictos económicos

Como dijimos en la sección anterior, las atrocidades que violan los derechos humanitarios observados en la República Democrática del Congo tienen su origen en los conflictos étnicos y el reclamo de nacionalidad por parte de un segmento de la población. Sin embargo, notamos que de los 450 grupos étnicos solo aquellos que viven en el Este padecen con estas prácticas inhumanas. Estos conflictos están muy localizados y no existen, por ejemplo, en Kinshasa, donde coexisten todos los grupos étnicos. No sorprende ver matrimonios extra étnicos fuera e incluso dentro de los territorios de origen de estos grupos étnicos. Esto nos lleva a preguntarnos sobre la posibilidad de que una mano negra alimente estos conflictos, especialmente porque están ubicados en áreas mineras.

Según el diario *Le Monde*, casi dos toneladas de oro se escapan de los dedos de las autoridades locales de Ituri (una región en el noreste de la República Democrática del Congo) cada mes, mientras que oficialmente, solo se transportan 33 kilos al año. El mismo patrón se repite para el coltán. Un informe del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas de 2014 denunció la “evaporación” de minerales congoleños, lo que implica a Ruanda, Uganda y Burundi. Las cifras son al menos sospechosas. Si bien la República Democrática del Congo posee el 70% de las reservas mundiales, Ruanda fue, entre 2013 y 2014, el principal exportador mundial de coltán.

La carrera por los recursos naturales en la República Democrática del Congo alimenta e instrumentaliza los conflictos étnicos. Según Koli et al. (2015)

El este del Congo es sin duda alguna de las regiones más ricas en minerales [...]. Nuestro país esconde las materias primas que el mundo industrial desea y cuando, a principios del siglo XXI, las multinacionales de electrónica demandaban coltán a toda costa, vimos el establecimiento de un mercado ilegal que fomentaba la violencia. Ejércitos e innumerables milicias tomaron el poder en estos “eldorados”, y las ganancias de las armas permitieron

comprar aún más armas. El momento en que este comercio despegó coincide con la primera ola de violencia contra las mujeres... (p. 9).

En las siguientes líneas queremos aclarar la relación entre la explotación de minerales y las violaciones de los derechos humanos.

1.2.1 Modos de funcionamiento

Las minas en la República Democrática del Congo son regidas por la Ley n° 007/2002 del 11 de julio de 2002 sobre el Código de minas. La explotación de minas puede ser industrial o artesanal. El Título IV del Código de minas de 2002, en sus artículos 109 hasta 128, consagra la legalidad de la actividad mineral artesanal, que anteriormente ya había sido reconocida por la Ordenanza-Ley n° 82/09 de 5 de noviembre de 1982 promulgada por el Presidente Mobutu, pero únicamente en áreas fuera de concesiones de minas otorgadas a empresas minerales industriales.

La artesanía mineral representa una parte importante de la producción mineral de la República Democrática del Congo. Según un estudio del Banco Mundial, cerca de 10 millones de personas dependen directa o indirectamente de esta actividad. Las minas de Kivu son las que más nos interesan en el contexto de nuestro estudio. Son minas en el corazón de territorios montañosos ocupados por el bosque ecuatorial. El acceso es muy difícil. Esta configuración geográfica hace que los lugares sean inaccesibles al poder público, pero propicios para rebeldes y mineros artesanales. De hecho, la República Democrática del Congo desde las diversas guerras no ha podido establecer un dominio absoluto en todo su territorio. En el este de la República Democrática del Congo, Kivu del Sur despierta envidia por sus reservas minerales. Algunas empresas multinacionales están desplegadas allí para la explotación industrial, a veces reubicando pueblos enteros para instalar sitios mineros y pagando impuestos muy marginales que generalmente no va a parar a la población local, el dinero va a Kinshasa o es desviado. Al mismo tiempo, la provincia cuenta con 900 minas donde trabajan 80.000 mineros artesanales: excavadores, apiladores y, en ocasiones, niños. Es en torno a estas minas artesanales donde giran los grupos armados. Podemos clasificarlos en 3 grandes grupos: las FDLR, principalmente hutu, antiguo ejército de Ruanda derrotado en 1994 por el actual poder de Ruanda; grupos de tendencias tribales como el M23 y grupos de autodefensas locales. Todos ellos ahora están focalizados en el control de los recursos. Sus patrocinadores tienen territorios mineros y además cobran impuestos ilegales en otros territorios mineros que no son de ellos o en las carreteras instalando barreras.

Para asegurar el control de un territorio, los grupos armados están aumentando la violencia y creando un clima de terror. La presencia de grupos armados se ha convertido así en la causa principal de los desplazamientos masivos de población: 800.000 personas en Kivu del Sur siguen desplazadas en su propio país en la actualidad. Los muertos se cuentan por decenas cada semana, bajo la mirada indefensa de la población rural. Las violaciones masivas también se están extendiendo. Las violaciones en grupo son metódicas. Se han convertido en armas de guerra económicas. Ya no solo conciernen a las mujeres: los hombres, los niños y los bebés también son víctimas, analiza la doctora Christine Amisi, secretaria general de la Fundación Panzi, como lo confirma Manu Van Lier (2020): “La violencia es increíble. Tratamos a niños cuyos genitales están destruidos. Las mujeres son víctimas de machetes en los genitales o disparos. Los hombres son violados frente a sus familias o comunidades para humillarlos y destruirlos mentalmente”.¹⁰

Estas prácticas bárbaras antes las realizaba el FLDR, ahora son retomadas por soldados o miembros de grupos armados.

1.2.2 Explotación industrial

Junto a la mina artesanal, existe la explotación industrial que se realiza en las principales concesiones minerales del país. En el pasado, era obra de grandes empresas en las que el Estado era accionista mayoritario o de grandes empresas estatales de las que Gécamines era el estandarte. Si bien la participación de estas empresas en el presupuesto estatal hoy es escasa, no siempre lo fue en el pasado. En efecto, hubo un momento en que "la industria mineral se encontraba entre los sectores que jugaban un papel importante en la economía nacional, porque durante mucho tiempo, la industria mineral contribuyó al producto interno bruto y las exportaciones.

Este es el caso de 1970, año en el que aportó alrededor del 50% al PIB y el 80% a las exportaciones expresadas en valor. Para el mismo año, el aporte de las empresas mineras ascendió al 44,5% de los ingresos estatales. Durante los años 1978, 1979 y 1980, los aportes de las empresas mineras ascendieron al 83,7%, 86,8% de los ingresos en partidas del Estado.¹¹

¹⁰ <https://www.cathobel.be/author/manu>

¹¹ https://www.nomos-elibrary.de/10.5771/2363-6262-2015-3-675.pdf?download_full_pdf=1

Para remediar la quiebra de este sector minero, se liberó el sector. Pero, lamentablemente, la reforma no tuvo los efectos deseados. Por el contrario, el sector minero ha comenzado a participar en la desestabilización de la nación.

La chispa que encendió la pólvora entre ruandeses y Kabila no se debe solo al comportamiento bárbaro de los soldados ruandeses del FPR sino también al cuestionamiento de los contratos firmados con el consorcio estadounidense-canadiense AMFI en beneficio de la AAC del Sur África. Se dice que el otro elemento que frustró los planes de AMFI en la República Democrática del Congo se debió a la denuncia del contrato de privatización de Gécamines que la empresa había negociado en abril de 1997 con las nuevas autoridades congoleñas de la AFDL (Onana, 2012, p. 34-35).

El fuerte carácter económico del conflicto en la República Democrática del Congo hace que por múltiples intereses no aparezca en los medios de comunicación internacionales.

1.3 Síntesis

Nadie en el pueblo congoleño duda de la nacionalidad de los congoleños de origen ruandés, pero lo que se critica de ellos es ante todo su conexión con la nación ruandés en detrimento del pueblo congoleño. La causa de la discordia entre los indígenas congoleños y los banyarwanda no es la del derecho a la nacionalidad congoleña que nadie les niega, y que otras comunidades extranjeras que viven en la República Democrática del Congo adquieren individualmente sin ningún obstáculo. ¡Lejos de esto! En efecto, el verdadero problema de fondo es más bien el de la posesión de una tierra (Minembwe) que ilegítimamente quieren apoderarse mediante la violencia armada como en la tierra conquistada, en el país que, sin embargo, les acogió generosamente y a todos cuando huyeron de la guerra en su país en 1994.

El padre Saint Moulin nos pide que tengamos cuidado de no reducir las masacres en la parte este de la República Democrática del Congo a un simple hecho étnico o económico. Al contrario, su enfoque es multidimensional.

Según Pourtier, R. (2016)

La guerra afecta principalmente a Kivu del Norte y del Sur, por tres razones principales. En primer lugar, se trata de regiones de tierras altas (horst y volcanes en la denominada región de los Grandes Lagos), muy codiciadas por sus recursos agrícolas y ganaderos. En segundo lugar, estas regiones se vieron arrastradas a la guerra de los Grandes Lagos por un fenómeno mecánico de proximidad y porque Ruanda exportó allí sus conflictos internos. En tercer lugar, Kivu es una provincia "mineral" cuyos recursos, explotados desde la época colonial, se han visto enormemente potenciados por el crecimiento del tantalio en el cambio de

milenio: la colombo-tantalita ("coltán") se ha convertido desde entonces en un mineral estratégico desde la explosión del teléfono móvil del que el tantalio es uno de los componentes insustituibles. Todos los ingredientes de un conflicto multidimensional se encuentran aquí.¹²

El análisis concreto de la entrada de la República Democrática del Congo en una época de guerra, rebeliones y conflictos de todo tipo a gran escala que como lo nota Villers, G., (2005):

implica una gran cantidad de factores, cada uno de los cuales requeriría una compleja explicación. Enumeremos, entre los principales: el bloqueo y decadencia del proceso de transición democrática iniciado en 1990; la desintegración de lo que quedaba del sistema de 'poder mobutista' y, en particular, de su fuerza armada; la revuelta de los banyamulenge, la población tutsi de Kivu; la existencia de diversas formas de guerra civil en varios de los países vecinos, con extensiones transfronterizas; la formación de alianzas interestatales oportunistas y, por lo tanto, cambiantes, dictadas por preocupaciones de seguridad, así como por las ambiciones geopolíticas en competencia de los jefes de estado de esta región de África, en particular el ugandés Museveni y el zimbabuense Mugabe; finalmente, la atracción de la riqueza mineral que un Congo reducido a la impotencia parece dispuesta a liquidarse. La conjunción de estos factores internos y externos, respondiendo a causalidades total o parcialmente independientes entre sí, ha propiciado el surgimiento en el escenario de la gran historia (p. 49-50).

de este conflicto del que es víctima la parte oriental de este país.

La complejidad de los orígenes de los conflictos a gran escala en la República Democrática del Congo descritos anteriormente exige no limitarse a simplificaciones generales como conflictos étnicos, conflictos económicos, conflictos de poder, etc. para comprender plenamente su alcance, es necesario considerarlos como un todo. Son el resultado de una interferencia de fuentes. En efecto,

los conflictos enumerados (territorial, político, identitario, institucional, geopolítico, comercial) se clasifican así por razones didácticas. En su manifestación, sin embargo, están entrelazados. Este entrelazamiento de los problemas de los conflictos en Kivu del Norte y Kivu del Sur también explica la existencia de una multitud de actores, que van de los campesinos locales a las empresas multinacionales de explotación minera, incluidos los grupos armados, las FARDC y las autoridades políticas y administrativas (Murhega Mashanda et Kitoka Moke, 2019, p. 19).

¹² <https://www.cairn.info/les-conflits-dans-le-monde--9782200611613-page-249.htm>

Así pues, el conflicto en Kivu no es solo étnico. Bajo la cobertura étnica se esconde una explotación ilegal de los recursos naturales.

CAPÍTULO II

LAS VIOLACIONES DEL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO Y DEL DERECHO INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS EN LA RDC

La República Democrática del Congo es escenario de las más graves violaciones de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario. Este capítulo se centra en un primer lugar en el esclarecimiento de la responsabilidad penal individual en cuanto a los crímenes en estudio. De hecho, estos crímenes son cometidos por personas que en tiempos normales pueden ser ciudadanos pacíficos pero que en un contexto específico son fanatizados por el discurso de odio y se convierten en verdugos. Como dice Arendt (2005): “Estas personas no eran criminales comunes, sino personas comunes que había cometido crímenes con diversos grados de entusiasmo, simplemente porque hicieron lo que se les dijo que hicieran”.

Por tanto, es interesante decir en qué consisten estos crímenes y su responsabilidad individual. El hecho de que la mayoría de los subordinados hayan sido presionados o coaccionados para cometer estos crímenes nos recuerda el carácter individual de la responsabilidad penal. El contexto de la comisión de estos hechos no constituye una excusa para exonerar a los torturadores. Ésta es la ventaja de criminalizar estos hechos. Nos advierte a todos sobre nuestra responsabilidad penal y nos indica comportamientos a evitar, sean cuales sean las circunstancias, bajo pena de responder individualmente.

Y en segundo lugar este capítulo busca la calificación de los crímenes cometidos con el fin de definirlos con claridad. Este ejercicio de calificación de aquellos crímenes persigue facilitar la designación de los tribunales competentes para juzgarlos y servir de base para

lograr una resolución pacífica del conflicto. Eso se hace en conformidad con los principios “Nullum crimen sine lege. Nulla poena sine lege” como confirmados en los artículos 22 y 23 del Estatuto del CPI.

Nadie será penalmente responsable de conformidad con el presente Estatuto a menos que la conducta de que se trate constituya, en el momento en que tiene lugar, un crimen de la competencia de la Corte. La definición de crimen será interpretada estrictamente y no se hará extensiva por analogía. En caso de ambigüedad, será interpretada en favor de la persona objeto de investigación, enjuiciamiento o condena. Nada de lo dispuesto en el presente artículo afectará a la tipificación de una conducta como crimen de derecho internacional independientemente del presente Estatuto. Quien sea declarado culpable por la Corte únicamente podrá ser penado de conformidad con el presente Estatuto.¹³

Por tanto, tendremos que describir estos crímenes. El Informe Mapping enumera más de 600 delitos. Sin embargo, dada su naturaleza espantosa, nos abstenemos de describirlos en detalle. Esta opción también se justifica por nuestra preocupación por evitar a los lectores lo que puede parecer una trivialización de los hechos. Solo decimos que hubo múltiples casos de personas mutiladas, mujeres destripadas y violadas. La dignidad del ser humano nunca ha sido tan violada a gran escala ni durante tanto tiempo. En el contexto de este conflicto, estas atrocidades se han utilizado como arma para desmoralizar al adversario.

Los perpetradores a menudo obligaban a miembros de la misma familia a tener sexo incestuoso, ya fuera entre madre e hijo, padre e hija, hermano y hermana, tía y sobrino, etc. Si este tipo de violación se cometió en todas partes del país, los testimonios más numerosos se recopilaron en Kivu del Norte, Kivu del Sur, en particular en el territorio de Shabunda, y en Maniema. Las familias también se vieron obligadas a presenciar la violación en grupo de uno de los suyos, la mayoría de las veces la madre o las hermanas. En ocasiones, los familiares de la víctima se vieron obligados a bailar desnudos, aplaudir o cantar canciones obscenas durante la violación. En Kivu del Sur, en el territorio de Kalehe, en Bitale, las FDLR violaban regularmente a mujeres y niñas. Al llegar a la aldea durante la noche, entraron a la fuerza en las casas y obligaron al esposo a encender una antorcha y luego violar a su esposa frente a él y en presencia de los niños. Luego obligaron a los niños a violar a su madre o sus hermanas delante de la familia. Algunas mujeres también fueron violadas sucesivamente por varios soldados.¹⁴

¹³ [https://www.un.org/spanish/law/icc/statute/spanish/rome_statute\(s\).pdf](https://www.un.org/spanish/law/icc/statute/spanish/rome_statute(s).pdf)

¹⁴ https://www.ohchr.org/documents/countries/cd/drc_mapping_report_final_fr.pdf

2.1 Marco legal

Para arrojar luz sobre las violaciones de derechos en estudio, brindamos una visión general de los diferentes conceptos legales en relación con su naturaleza. Se observa que estas violaciones ocurrieron en tiempos de conflictos armados y / o étnicos. Estos crímenes parecen ser de naturaleza lo suficientemente masiva y sistemática como para calificarlos de crímenes de lesa humanidad, crímenes de guerra, crimen de genocidio. Por lo tanto, se rigen por el derecho internacional humanitario y el derecho internacional de los derechos humanos. Ambos derechos tratan de la protección de la vida, la salud y la dignidad humanas. El derecho humanitario se aplica en una situación de conflicto armado, mientras que los derechos humanos siempre se aplican, tanto en tiempo de paz como en tiempo de guerra. Analizaremos a continuación más profundamente cada uno de cuerpos legislativos.

2.1.1 Derecho internacional humanitario

Encontramos una comprensión más extensa del Derecho internacional humanitario en la aproximación que se da en el libro *Derecho internacional de los derechos humanos y Derecho internacional humanitario*. (Bou y Castullo, 2014), así como en la definición que da el CICR:

El Derecho internacional humanitario (también llamado en ocasiones Derecho de los conflictos armados o *ius in belli*) engloba tanto la limitación de los medios y métodos de hacer la guerra (denominado, en ocasiones, ‘Derecho de la Haya’), como la necesaria protección de las víctimas de los conflictos armados (denominado, en ocasiones, ‘Derecho de Ginebra’) (p. 315-316).

El derecho internacional humanitario tiene por propósito la protección de los derechos humanos durante los conflictos armados: por un lado, protege a las personas que no participan en los combates (esto significa: civiles, miembros del personal sanitario u organizaciones humanitarias o religiosas, así como personas que ya no participan en los combates: los heridos, enfermos y náufragos, prisioneros de guerra) y, por otro lado, restringe los medios y métodos de la guerra.

Para clarificar un poco más en qué consiste la violación del derecho internacional humanitario transcribimos el siguiente evento tal y como queda en el IPM:

El 21 de noviembre de 1996, elementos de la AFDL / APR mataron a varios cientos de refugiados e hirieron a otros cientos en su campamento improvisado en Shanje, así como en el bosque de bambú de Rukiga y sus alrededores, en el territorio Kalehe. Algunas víctimas

murieron por balas, metralla de autobuses o cohetes. Otros, incluidos muchos ancianos, enfermos y niños, murieron a lo largo del camino. Este segundo grupo de víctimas fueron supervivientes del ataque al campo. Los soldados, que les habían pedido que se reunieran y marcharan en columna hacia Ruanda, abrieron fuego contra ellos en el camino.¹⁵

Las fuentes de referencia para este derecho son: los cuatro Convenios de Ginebra (y sus Protocolos adicionales); las Convenciones de La Haya de 1907; la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño; tratados internacionales que rigen o prohíben el uso de ciertas armas (minas antipersonales, municiones químicas o de racimo); y colecciones de normas consuetudinarias y otros principios generales del derecho. Queremos a continuación presentar en breve la historia del derecho internacional para enterarnos de su esencia.

A) Historia del derecho internacional humanitario

La Carta de las Naciones Unidas en su Capítulo VI habla de la resolución pacífica de conflictos. El camino que ha llevado a esta recomendación proviene del hecho de que la guerra entre Estados se ha considerado durante mucho tiempo como el medio adecuado para resolver sus diferencias. Incluso entonces, los beligerantes eran conscientes de evitar atrocidades innecesarias y solo hacer la guerra para lograr un fin específico.

Con el fin de limitar la guerra solo en su objetivo y no verla como crueldad, se han reconocido y elaborado una serie de principios. Así se ha constituido la costumbre de la guerra y los principios establecidos. En este contexto, era necesario proteger a las personas que no están combatiendo y limitar la guerra a los únicos fines militares. La historia de la Cruz Roja está íntimamente ligada a este proceso.

El desarrollo de las normas humanitarias en los conflictos armados en los tiempos modernos se debe en gran parte a la labor realizada por el suizo Henry Dunant (1828-1910). Profundamente impresionado por la suerte de los heridos de la batalla de Solferino (1859), que libraron los ejércitos de Francia y del reino de Cerdeña, por un lado, y las tropas del Imperio austrohúngaro, por el otro, organizó los auxilios necesarios para socorrer a cuantos no podían ser atendidos por los servicios sanitarios de los ejércitos contendientes (Diez de Velasco, 2007, p.1063).

De este contexto nació el derecho internacional humanitario, un derecho que involucra los conflictos entre Estados, tal y como afirman los autores Bou y Castillo (2014):

¹⁵ https://www.ohchr.org/documents/countries/cd/drc_mapping_report_final_fr.pdf

Aunque el núcleo central del Derecho internacional humanitario que persigue este objetivo en la actualidad está representado por los Convenios de Ginebra de 1949 y por los dos Protocolos Adicionales de 1977, no debe olvidarse que la codificación de este importante sector del Derecho internacional comenzó mucho antes, en concreto, a mediados del siglo XIX. La Declaración de París, que prohibió el corso marítimo y exigía la efectividad de los bloqueos para ser obligatorios, se adoptó el 16 de abril de 1856. Con la Declaración de París, el Derecho internacional humanitario comenzó a aplicarse en los conflictos armados internacionales, es decir, a las situaciones de beligerancia entre Estados. Desde entonces, se adoptaron un número cada vez más importante de convenios internacionales aplicables exclusivamente a las situaciones de beligerancias entre Estados y no a las de insurgencias dentro de un único Estado (p. 316).

Pero hoy en día también hay que reconocer que las normas del Derecho internacional humanitario se extienden también a los conflictos internos. De hecho, según el artículo 3 común a los cuatro Convenios de Ginebra de 1949

que durante varios años fue la única disposición convencional aplicable a los conflictos armados sin carácter internacional, cada una de las partes en un conflicto armado que no sea de índole internacional tendrá la obligación de aplicar diversas disposiciones como mínimo. La expresión “como mínimo” debe entenderse en el sentido de que las disposiciones aplicables representan un mínimo obligatorio. (Bou y Castullo, 2014, p. 320-321).

B) Alcance de este derecho

El principio que guía el campo de aplicación y los sujetos del Derecho internacional humanitario es el principio de la distinción. Se trata de distinguir en qué tipo de conflicto (armado) nos encontramos y cuáles son las víctimas que deben gozar de estos derechos para saber las normas que se aplicarán.

En primer lugar, hay que indicar que no todos los conflictos usan brutalidad cruel que son susceptibles de ser sujetos de derecho humanitario. Se excluyen de este campo los conflictos brutales o masivos que usan armas sin ser guerras. Se trata por ejemplo del uso de las fuerzas armadas por un Estado que reprime una manifestación o una lucha entre bandas de narcotráfico. Los conflictos que caen bajo la calificación de “derecho de guerra” son en primer lugar conflictos que enfrentan los Estados. Se llaman conflictos internacionales a los conflictos en que se enfrentan como mínimo dos Estados. En segundo lugar, se distingue también los conflictos armados internos en que se enfrentan en el territorio de un mismo Estado las fuerzas armadas regulares y grupos armados disidentes, o grupos armados reconocidos como tal por su estructuración entre sí.

Si los conflictos armados son hostilidades armadas, es decir, combates entre las partes beligerantes, cabe señalar que existen varios tipos de conflictos. Fuerzas armadas cuya calificación jurídica no siempre es fácil. El derecho positivo distingue dos tipos de conflictos: conflictos armados internacionales y conflictos armados no internacionales. Pero la doctrina a menudo se refiere a un tercer tipo de conflicto: conflictos armados internos internacionalizados o mezclado (Aivo, 2013, p. 22).

En segundo lugar, el derecho internacional humanitario hace una distinción entre los combatientes y los civiles y las personas que participan en los conflictos. Por tanto, la protección del derecho humanitario varía según que la persona es combatiente o no. Ofrece protección tanto a los civiles como a los beligerantes heridos, enfermos o caídos en manos del enemigo. Aquellos que han caído en manos de la fuerza enemiga gozan de la condición de "prisioneros de guerra". Así pues, es necesario distinguir los que son combatientes y aquellos que no los son. Se consideran como combatientes a tres categorías de personas:

1) a los miembros de los ejércitos regulares de un Estado; 2) a las milicias y cuerpos de voluntarios, siempre que en este caso se cumplieran las siguientes cuatro condiciones; a) tener al frente una persona responsable de sus subordinados; b) tener algún distintivo fijo y perceptible a distancia; c) llevar armas abiertamente; y d) sujetarse en sus operaciones a las leyes y costumbres de la guerra (art. 1); y 3) a la población de un territorio no ocupado que al acercarse el enemigo tomara espontáneamente las armas para combatir a las tropas invasoras, si respetaban las leyes y costumbre de la guerra (Bou y Castillo, 2014, p. 326).

El campo de aplicación de este derecho cubre tanto los conflictos internacionales como los conflictos internos.

Con el tiempo y especialmente en vista de la ausencia de un marco legal internacional para proteger a los civiles durante los conflictos, su alcance se ha ampliado, pero manteniendo las mismas bases que están contenidas en el artículo 3 común a los cuatro Convenios de Ginebra:

En caso de conflicto armado que no sea de índole internacional y que surja en el territorio de una de las Altas Partes Contratantes cada una de las Partes en conflicto tendrá la obligación de aplicar, como mínimo, las siguientes disposiciones:

1) Las personas que no participen directamente en las hostilidades, incluidos los miembros de las fuerzas armadas que hayan depuesto las armas y las personas puestas fuera de combate por enfermedad, herida, detención o por cualquier otra causa, serán, en todas las circunstancias, tratadas con humanidad, sin distinción alguna de índole desfavorable basada en la raza, el color, la religión o la creencia, el sexo, el nacimiento o la fortuna o cualquier otro criterio análogo.

A este respecto, se prohíben, en cualquier tiempo y lugar, por lo que atañe a las personas arriba mencionadas:

a) los atentados contra la vida y la integridad corporal, especialmente el homicidio en todas sus formas, las mutilaciones, los tratos crueles, la tortura y los suplicios;

b) la toma de rehenes;

c) los atentados contra la dignidad personal, especialmente los tratos humillantes y degradantes;

d) las condenas dictadas y las ejecuciones sin previo juicio ante un tribunal legítimamente constituido, con garantías judiciales reconocidas como indispensables por los pueblos civilizados.

2) Los heridos y los enfermos serán recogidos y asistidos.

Un organismo humanitario imparcial, tal como el Comité Internacional de la Cruz Roja, podrá ofrecer sus servicios a las Partes en conflicto.

Además, las Partes en conflicto harán lo posible por poner en vigor, mediante acuerdos especiales, la totalidad o parte de las otras disposiciones del presente Convenio.

La aplicación de las anteriores disposiciones no surtirá efectos sobre el estatuto jurídico de las Partes en conflicto¹⁶.

Podemos subrayar la importancia que hace este derecho al distinguir los objetivos militares de los bienes de carácter civil. Esta distinción se encuentra en las normas 9,7 y 8 :

Son bienes de carácter civil todos los bienes que no son objetivos militares. Las partes en conflicto deberán hacer en todo momento la distinción entre bienes de carácter civil y objetivos militares. Los ataques sólo podrán dirigirse contra objetivos militares. Los bienes de carácter civil no deben ser atacados. Por lo que respecta a los bienes, los objetivos militares se limitan a aquellos bienes que por su naturaleza, ubicación, finalidad o utilización contribuyan eficazmente a la acción militar y cuya destrucción total o parcial, captura o neutralización ofrezca, en las circunstancias del caso, una ventaja militar definida.¹⁷

En un conflicto armado solo pueden ser atacados los objetivos militares. En el IV Convenio así que en el Protocolo adicional se enumeran unos bienes específicos que se consideran debidamente como civiles. Se otorga protección a los hospitales, a los bienes individuales, a los bienes culturales y a los lugares de culto. Sin embargo, esta protección cesa cuando se utilice a estos bienes como base para cometer actos perjudiciales para el enemigo. Entonces aquellos que durante un conflicto armado tratan a los civiles como a los

¹⁶ <https://www.icrc.org/es/doc/resources/documents/misc/5tdlzt.htm>

¹⁷ <https://www.icrc.org/es/doc/assets/files/other/customary-law-rules-spa.pdf>

militares, destruyen los objetivos que no son militares se exponen al rigor de la ley porque violan los derechos humanitarios. A continuación, en un cuadro damos las fechas de los convenios de Ginebra y sus protocolos adicionales y luego presentaremos de modo breve el contenido de cada uno.

C) Estudio de los Convenios de Ginebra y sus Protocolos adicionales

Hay cuatro Convenios de Ginebra y tres protocolos adicionales relacionados con el derecho internacional humanitario.

Nombre del Convenio o Tratado	Fecha de ratificación o adhesión
Los Convenios de Ginebra de 1949 sobre la protección de las víctimas de los conflictos armados	24-02-1961
Protocolo adicional I y Declaración de conformidad con el artículo 90 del Protocolo I	03-0-1982/12-12-2002
Protocolo adicional II (1977) a los cuatro Convenios de Ginebra de 1949	12-12-2002
Convención de la Haya de 1954	18-04-1961
Protocolo adicional a la Convención de la Haya de 1954 (Protección de bienes culturales en caso de conflicto armado)	03-06-1982
Protocolo facultativo de la Convención sobre los derechos del niño, sobre la participación de niños en los conflictos armados	11-11-2001
Convención para la Prevención y la Sanción del delito de genocidio	31-05-1962
Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional (firmado el 8 de septiembre de 2000)	04-11-2002

La primera Convención protege a los soldados heridos o enfermos de las fuerzas armadas en el campo de batalla. El segundo asegura la protección de los soldados heridos, enfermos o náufragos en el mar, en tiempo de guerra. El tercero se refiere a los prisioneros de guerra: define la categoría y fija las condiciones del cautiverio. El cuarto asegura la protección de los civiles, particularmente en el territorio ocupado, estableciendo las obligaciones de la potencia ocupante hacia la población civil.

Los tres Protocolos relacionados se crearon para mejor adaptar los convenios, que se acababan de aprobar, teniendo en cuenta la nueva realidad. De hecho, en este período, posterior a la adopción de dichos Convenios, la situación de la seguridad mundial se

caracteriza por conflictos armados internos y guerras de liberación nacional. En respuesta a esta situación, en 1977 se adoptaron dos Protocolos adicionales a los cuatro Convenios de Ginebra de 1949. Estos documentos refuerzan la protección otorgada a las víctimas de conflictos armados internacionales (Protocolo I) y no internacionales (Protocolo II); también establecen límites a la conducción de la guerra. El Protocolo II fue el primer tratado internacional dedicado exclusivamente a situaciones de conflicto armado no internacional. El Protocolo III, por su parte, tiene como objetivo crear un emblema adicional, el cristal rojo, que goza del mismo estatus internacional que los emblemas de la cruz roja y la media luna roja.

2.1.2 Derecho internacional de los derechos humanos

En las siguientes líneas queremos presentar la historia de los derechos humanos, es decir contar en breve cómo han estado reconocidos en el mundo.

A) Historia de los derechos humanos

La reivindicación de unos derechos individuales perteneciendo indistintamente a todos los seres humanos es un fenómeno reciente. La historia nos enseña que siempre el individuo ha sido subordinado al conjunto social. Cuando las Naciones Unidas adoptan la Declaración universal de los derechos humanos en 1948 expresan un cambio importante de mentalidad, al sancionar o definir un conjunto de normas internacionales que afirman los derechos inalienables y la dignidad de todos los seres humanos, mujeres, hombres y niños, sin distinción.

La declaración universal de los derechos humanos no ha salido de la nada. Existen antecedentes de esta. La historia cuenta que el emperador persa Ciro el Grande en 539 a. C., después de haber conquistado la ciudad de Babilonia, declaró que las personas tenían derecho a elegir su religión. Se cree que el Cilindro de Ciro, una tablilla de arcilla en la que se encuentran estas proclamas, es la primera declaración de derechos humanos de la historia. Por este motivo, Ciro es reconocido como el primero en reconocer las libertades individuales fundamentales.

Se puede nombrar también la Carta Magna libertatum de 1215 suscrita por el rey inglés Juan sin Tierra; la Declaración de Independencia de los Estados Unidos (1776) que proclama el derecho a la vida, la libertad y la búsqueda de la felicidad; la Declaración de

los Derechos del Hombre y del Ciudadano (1789), un documento redactado en Francia, que establece que todos los ciudadanos son iguales ante la ley.

Pero todos tenían una mayor limitación: la comprensión que hacen del hombre no era universal, hombre significaba solo un grupo de hombres. Por ejemplo, cuando la declaración de la Revolución Francesa en 1789 se jactó de haber proclamado la igualdad de todos los hombres, se hablaba del hombre como sinónimo del Varón y no de cualquier varón, sino solamente de los blancos y pudientes. Sería mejor decir que fue la reclamación de los mismos privilegios para ser disfrutados por una clase de personas. Sin embargo, la declaración universal de los derechos humanos presenta una originalidad. Habla de los derechos del ser humano independientemente de su sexo, color, nacionalidad, condición social.

B) Características y valores de los derechos humanos

Los derechos humanos llevan en sí unos rasgos mínimos que valen por todos ellos. Los enumeremos a continuación. Son:

- 1) Inalienables: nadie puede ser privado de estos derechos, que son innatos. No pueden ser derogadas, excepto en circunstancias especiales y con el debido respeto a la ley. Por ejemplo, el derecho a la libertad de una persona puede estar restringido si un tribunal encuentra a esa persona culpable de un delito.
- 2) Interdependientes: todos estos derechos están vinculados y tienen la misma importancia, ningún derecho prevalece sobre otro.
- 3) Universales: se aplican a todos, en todas partes. Lo que significa que se aplican por igual a todas las personas en todas partes, sin límite de tiempo. Toda persona puede hacer valer todos los derechos y libertades proclamados sin distinción alguna, en particular en cuanto a "raza" u origen étnico, color, sexo, orientación sexual, discapacidad, idioma, religión, etc. opinión política o cualquier otra opinión, de origen social o nacional, nacimiento o cualquier otra situación. La universalidad de los derechos humanos no está en contra de la diversidad de personas o de culturas. Universalidad no es sinónimo de uniformidad, todo lo contrario. La diversidad no impide que todos tengamos los mismos derechos, aunque seamos distintos. Los derechos humanos sirven como estándares mínimos aplicables a todos los seres humanos; cada estado, cada sociedad es libre de establecer y aplicar estándares más altos y específicos.

En la base de la idea de los derechos humanos hay dos valores clave: la dignidad humana y la igualdad. Los derechos humanos definen aquellos estándares sin los cuales una vida no sería digna; y su universalidad se deriva del hecho de que todos los seres humanos son iguales. No debemos ni podemos discriminar entre personas. Hay que reconocer que estos dos valores son verdaderamente la única condición necesaria para adherirse a la idea de los derechos humanos. Y estos dos valores gozan de unanimidad apenas son cuestionados. Por eso, la idea de los derechos humanos goza del apoyo, no solo de todas las culturas del mundo, sino también de todos los gobiernos y de todas las grandes religiones.

Estos derechos, al igual que los derechos humanitarios internacionales, son irrenunciables hasta el punto de que, ante la ausencia de procedimientos legales nacionales, se recurre a mecanismos y procedimientos de denuncia a nivel regional e internacional, que permitan garantizar el respeto y la protección de las personas. normas internacionales, derechos humanos a nivel local.

La consagración del crimen de lesa humanidad por una norma de derecho positivo ha seguido un camino inverso al tomado, por ejemplo, por determinados delitos del derecho penal de los negocios (como la corrupción o el blanqueo de capitales). En el último caso, son las leyes nacionales las que están en el origen de la creación de la penalización, que luego es retomada por el derecho internacional. En el caso de los crímenes de lesa humanidad, por el contrario, fue la norma internacional la que primero consagró el delito a través de la Carta de Londres y las convenciones de las Naciones Unidas que tratan específicamente de los crímenes en sí, su imprescriptibilidad o los criterios de competencia.¹⁸

Estos estándares están condensados en las Cartas de las Naciones Unidas y muchas otras convenciones y tratados. Damos la lista de Convenios y Tratados ratificados por la República Democrática del Congo con referencia a los derechos humanos.

¹⁸ <https://www.cairn.info/le-crime-contre-l-humanite--9782130801627.htm>

Nombre del Convenio o Tratado	Fecha de ratificación o adhesión
Convención sobre el estatuto de los refugiados	07-07-1965
Protocolo sobre el estatuto de los refugiados	04-01-1967
Convención internacional sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial	21-08-1976
Pacto nacional de derechos civiles y políticos	01-11-1976
Protocolo facultativo del pacto internacional de los derechos civiles y políticos	01-11-1976
Pacto internacional de derechos económicos, sociales y culturales	01-11-1976
Convención internacional de eliminación y la represión del crimen de “apartheid”	17-11-1978
Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer	17-10-1986
Convención sobre los derechos del niño	27-09-1990
Protocolo facultativo de la Convención sobre los derechos del niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados	11-11-2001
Protocolo facultativo de la Convención sobre los derechos del niño relativo a la venta de niños. La prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía	11-11-2001

El objetivo de estas Cartas de las Naciones Unidas y de los Convenios y Tratados Internacionales es desarrollar y fomentar el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos, sin distinción de raza, sexo, idioma o religión.

2.2 Calificación de los delitos

Después de haber descrito el marco legal que rodea la situación de conflicto en la República Democrática del Congo, nos parece necesario establecer la naturaleza de las violaciones cometidas y determinar en qué medida se enmarca en el derecho internacional humanitario y de derechos humanos. Nos enfrentamos a delitos similares por su naturaleza. Por ello es obligatoria una diferenciación con el fin de establecer las responsabilidades y las consecuencias que se derivan de su percepción. Nos referiremos al derecho internacional y al derecho penal congoleño en la calificación del crimen contra el derecho

internacional humanitario, así como para el crimen contra los derechos humanos. De hecho, según Blanc Altemir (2018)

La persecución de los crímenes, incluso de los más odiosos, no puede realizarse sin el respeto a los principios fundamentales del derecho penal, en particular de los principios de legalidad —*nullum crimen sine lege*— y de irretroactividad de la ley penal¹⁹.

En nuestro estudio nos centraremos en analizar dos crímenes fundamentales cometidos en la parte este del territorio congoleño: el crimen de lesa humanidad y el crimen de guerra. Dicho análisis se lleva a cabo, en ambos casos del mismo modo, empezaremos anunciando un caso ilustrativo de dicho crimen, posteriormente daremos una definición de este y anunciaremos los elementos materiales y morales que están dentro de ellos.

2.2.1 Crimen de lesa humanidad

A) Un caso ilustrativo

La ilustración del crimen de lesa humanidad nos viene de unos casos expuestos por Pourtier (1998). Tratan de unos eventos ocurridos al inicio de los años mil nueve cientos noventa en la región de la África central.

Desde 1990, África Central, desde el Atlántico hasta los Grandes Lagos, se ha visto arrastrada al torbellino de una crisis sin precedentes. Ha sido escenario de tantos hechos que solo los más dramáticos han llegado a la escena mediática: genocidio de los tutsis en Ruanda, conquista de esta misma Ruanda por las fuerzas armadas tutsi del Frente Patriótico Ruandés, viaje militar de Laurent Désiré Kabila hasta su toma del poder en Kinshasa, huida y masacre de refugiados hutu de Zaire. Otros eventos considerados menos significativos históricamente, o que no habían alcanzado el mismo nivel de horror, se han ocultado en gran medida. Lo mismo ocurre con la tragedia de los kasaianos (reprimidos) de Shaba entre noviembre de 1992 y 1994, con un pico en 1993. No menos de 600.000 a 800.000 zairenses de Kasai se vieron obligados a abandonar la provincia minera de Zaire. La "depuración" habría provocado entre 50.000 y 100.000 muertes según Médicos Sin Fronteras. Esta tragedia, sin embargo, tuvo lugar a puerta cerrada y pasó desapercibida, lejos de los ojos externos. La mayoría de los kasaianos que fueron víctimas de este pogromo no tuvieron más remedio que regresar a la región, de la que ellos mismos o sus antepasados habían salido hace varias décadas. Refugiados dentro de su propio país, estas personas desplazadas por la violencia

¹⁹ <https://www.cairn.info/le-crime-contre-l-humanite--9782130801627.htm>

política y étnica no se han beneficiado del estatuto de refugiado tal y como lo entiende ACNUR. Se les aplicó el calificativo de reprimidos.²⁰

B) Definición

La codificación internacional más reciente de los crímenes de lesa humanidad es obra del artículo 7 del Tratado de Roma de conformidad con los Tratados de Ginebra y sus Protocolos adicionales. Este documento dice así:

1. A los efectos del presente Estatuto, se entenderá por «crimen de lesa humanidad» cualquiera de los actos siguientes cuando se cometa como parte de un ataque generalizado o sistemático contra una población civil y con conocimiento de dicho ataque: a) Asesinato; b) Exterminio; c) Esclavitud; d) Deportación o traslado forzoso de población; e) Encarcelación u otra privación grave de la libertad física en violación de normas fundamentales de derecho internacional; f) Tortura; g) Violación, esclavitud sexual, prostitución forzada, embarazo forzado, esterilización forzada o cualquier otra forma de violencia sexual de gravedad comparable; h) Persecución de un grupo o colectividad con identidad propia fundada en motivos políticos, raciales, nacionales, étnicos, culturales, religiosos, de género definido en el párrafo 3, u otros motivos universalmente reconocidos como inaceptables con arreglo al derecho internacional, en conexión con cualquier acto mencionado en el presente párrafo o con cualquier crimen de la competencia de la Corte; i) Desaparición forzada de personas; j) El crimen de «apartheid»; k) Otros actos inhumanos de carácter similar que causen intencionalmente grandes sufrimientos o atenten gravemente contra la integridad física o la salud mental o física.

2. A los efectos del párrafo 1: a) Por «ataque contra una población civil» se entenderá una línea de conducta que implique la comisión múltiple de actos mencionados en el párrafo 1 contra una población civil, de conformidad con la política de un Estado o de una organización de cometer ese ataque o para promover esa política; b) El «exterminio» comprenderá la imposición intencional de condiciones de vida, entre otras, la privación del acceso a alimentos o medicinas encaminadas a causar la destrucción de parte de una población; c) Por «esclavitud» se entenderá el ejercicio de los atributos del derecho de propiedad sobre una persona, o de algunos de ellos, incluido el ejercicio de esos atributos en el tráfico de personas, en particular mujeres y niños; d) Por «deportación o traslado forzoso de población» se entenderá el desplazamiento forzoso de las personas afectadas, por expulsión u otros actos coactivos, de la zona en que estén legítimamente presentes, sin motivos autorizados por el derecho internacional; e) Por «tortura» se entenderá causar

²⁰https://horizon.documentation.ird.fr/exldoc/pleins_textes/pleins_textes_7/autrepart/010013211.pdf

intencionalmente dolor o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales, a una persona que el acusado tenga bajo su custodia o control; sin embargo, no se entenderá por tortura el dolor o los sufrimientos que se deriven únicamente de sanciones lícitas o que sean consecuencia normal o fortuita de ellas; f) Por «embarazo forzado» se entenderá el confinamiento ilícito de una mujer a la que se ha dejado embarazada por la fuerza, con la intención de modificar la composición étnica de una población o de cometer otras violaciones graves del derecho internacional. En modo alguno se entenderá que esta definición afecta a las normas de derecho interno relativas al embarazo; g) Por «persecución» se entenderá la privación intencional y grave de derechos fundamentales en contravención del derecho internacional en razón de la identidad del grupo o de la colectividad; h) Por el crimen de «apartheid» se entenderán los actos inhumanos de carácter similar a los mencionados en el párrafo 1 cometidos en el contexto de un régimen institucionalizado de opresión y dominación sistemáticas de un grupo racial sobre uno o más grupos raciales y con la intención de mantener ese régimen; i) Por «desaparición forzada de personas» se entenderá la aprehensión, la detención o el secuestro de personas por un Estado o una organización política o con su autorización, apoyo o aquiescencia, seguido de la negativa a admitir tal privación de libertad o dar información sobre la suerte o el paradero de esas personas, con la intención de dejarlas fuera del amparo de la ley por un período prolongado.

3. A los efectos del presente Estatuto, se entenderá que el término «género» se refiere a los dos sexos, masculino y femenino, en el contexto de la sociedad. El término «género» no tendrá más acepción que la que antecede.”

Según la legislación congoleña, la tipificación como delito de los crímenes de lesa humanidad es labor exclusiva del código militar. Con esta restricción, el legislador congoleño claramente quiere indicar que solo los tribunales militares tienen jurisdicción para conocer y juzgar estos delitos. Y a diferencia del derecho internacional, el derecho congoleño mantiene una confusión entre un crimen de lesa humanidad y un crimen de guerra. En el derecho congoleño, conforme al artículo 165 de la CPM: *"los crímenes de lesa humanidad son violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas contra todas las poblaciones civiles antes o durante la guerra."* Mientras que el fiscal Dusko Tadic, en la Sentencia relativa a la apelación de la defensa relativa a la excepción preliminar de competencia, IT-94 -1-A, 2 de octubre de 1995, párrafo 141 declaró que

“La ausencia de un vínculo entre los crímenes de lesa humanidad y un conflicto armado internacional es ahora un estado de derecho consuetudinario internacional establecido.” Además, la ley congoleña se extiende al número de víctimas de este crimen no solo a la población civil sino también a la República. La consecuencia de esta ampliación es

considerar también como crimen de lesa humanidad la "grave devastación de los recursos de fauna, flora, suelo o subsuelo y la destrucción del patrimonio natural o cultural universal"²¹.

C) Elemento moral y material

Cualquier violación grave de los derechos humanos no constituye un crimen de lesa humanidad. Para que un acto sea calificado de esta manera, como es el caso en la calificación de cualquier falta como crimen, se requiere la presencia de ciertos elementos.

Elementos materiales

El crimen de lesa humanidad presupone una política elaborada, cuyos hechos son los frutos. El carácter "político" se manifiesta en la escala de las masacres, la eficiencia de la logística y la ejecución de las atrocidades, mediante el establecimiento de medios de propaganda que reclaman la comisión de tales actos. En el Estatuto de la CPI por "ataque contra una población civil" se entenderá una línea de conducta que implique la comisión múltiple de actos mencionados en el párrafo 1 contra una población civil, de conformidad con la política de un Estado o de una organización de cometer ese ataque o para promover esa política.

En otras palabras, dicha destrucción de la población civil debe ser organizada, premeditada y planificada, pero sin discriminación. De ello se deduce que de este modo se excluye de este marco un ataque espontáneo a pesar de su escala. Por esta razón, el crimen de lesa humanidad en general se distingue del genocidio, que es una forma específica del mismo. En el contexto del genocidio, la política criminal de destrucción se dirige a un grupo por sus propias características, como nación, etnia, raza o religión. Además, según Blanc Altemir (2018)

el hecho de que no se exija que el ataque sea generalizado y sistemático de forma cumulativa, permitiría aceptar, en ciertas condiciones, que un sólo acto fuera constitutivo de un crimen contra la humanidad, y que, de igual forma, si el ataque ha sido ejecutado en el marco de una planificación previa que, aunque haya utilizado importantes medios no haya producido gran número de víctimas, permitiría afirmar que nos encontramos igualmente ante un crimen contra la humanidad.²²

Elemento moral

Para que un crimen se califique como crimen de lesa humanidad, debe ser intencional. En otras palabras, el autor debe actuar con conocimiento de la comisión de su acto y con la

²¹ <https://www.un.org/securitycouncil/fr/content/repertoire/actions>

²² <https://www.cairn.info/le-crime-contre-l-humanite--9782130801627.htm>

voluntad de lograr el resultado de tales actos. Por lo tanto, no se requiere en la intención, la adhesión ideológica al plan concertado solo es suficiente que sean conscientes de actuar en el marco de este.

Según la jurisprudencia constante del T.P.I.Y. y el T.P.I.R., el motivo es irrelevante para constatar la existencia de la *mens rea* de este crimen. Puede cometerse por motivos puramente personales, buenos o malos, siempre que el acusado conozca la naturaleza del atentado del que formó parte su acto. Incluso si un individuo ha actuado por un motivo personal que considera necesario, nada le impide ser condenado por este delito. Por el contrario, la ausencia de un motivo no es una condición para eximir este delito. El imputado, que no sabía que su comportamiento era inhumano y constituía un crimen de lesa humanidad, también puede ser condenado por este crimen. Con respecto a una población civil, su conocimiento del contexto y su intención de participar en él son suficientes sin que se requiera su intención de destruir el grupo al que pertenece la víctima. Este conocimiento se puede deducir de un conjunto de hechos como el rol del imputado, su poder y sus comentarios públicos (Grondin, R., 2003, p. 460-462).

2.2.2 Crimen de guerra

A) Un caso ilustrativo

Las atrocidades en el este de la República Democrática del Congo han llegado al límite de lo tolerable. En los territorios bajo su poder, los hombres armados y sus cómplices se comportan sin corazón ni razón. En su novela, *Le testament de Bismarck*, Koli Jean Bofane escribe:

Un soldado arrodillado frente a las piernas abiertas de la mujer clavó violentamente su daga en el ano y la levantó con un fuerte golpe para cortar la membrana dura y flexible que separa el recto. de la vagina. Había que causar un daño irreparable, sin apelación, para derramar la sangre profusamente y llegar al paroxismo del dolor. Los maridos que presenciaban la violación o la carnicería quedaron impotentes para siempre. Parecía útil entonces que unos pocos permanecieran con vida, para que pudieran ser testigos. Cada grupo rebelde tenía su propia técnica para mutilar los genitales femeninos; unos hacían entrar por la vagina hasta el vientre un trozo de madera tosca que giraban como una llave que se niega a obedecer, otros disparaban a quemarropa, otros más, con la ayuda de unas tijeras de peluquería, recortaban toda la carne carnosa. protuberancias del pene [...] Todos estos procedimientos no siempre mataban, pero dejaban a la víctima destrozada física y psicológicamente, condenada a

convertirse en presa de enjambres de moscas porque tenían incontinencia de por vida (Koli, 2014, p.).

B) Definición

Por crímenes de guerra entendemos las violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas contra civiles o combatientes enemigos en el curso de un conflicto armado internacional o interno, violaciones que dan lugar a la responsabilidad penal individual de los autores. Londoño, A., (2005) nota que

Son todas las formas de crueldad y barbaridad conocida hasta ahora, todo lo que se escapa en el enfrentamiento armado, en la batalla, mediante el uso de formas ataque directo que en equilibrio con el oponente lo pone en una situación de igualdad, y que rechaza cualquier proceso que implique delito grave, traición o actos innecesarios de destrucción, aniquilación, venganza o el uso de armas capaces de producir resultados atroz y repugnante. En general, cualquier cosa que hiera los sentimientos organizaciones humanitarias, cuando la violencia no solo produce sus efectos naturales, pero tan pronto como se extiende a los extremos de la crueldad y barbaridad.”²³

En el artículo 8 del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional se encuentra los únicos crímenes reconocidos como crímenes de guerra. La CICR los presenta de manera resumida en esta cita:

Se comparan los crímenes a los que se aplica el Estatuto de la Corte Penal Internacional con las infracciones siguientes: las infracciones graves de los Convenios de Ginebra de 1949 y su Protocolo I adicional; las violaciones graves de las leyes y costumbres de guerra aplicables a los conflictos armados internacionales (a partir de los siguientes instrumentos: Declaración de La Haya de 1899, Reglamento Anexo al Convenio IV de La Haya de 1907, Protocolo de Ginebra de 1925, la Convención de la Haya sobre Protección de Bienes Culturales en caso de Conflicto Armado y sus protocolos, Convención sobre los Derechos del Niño de 1989, Convención sobre la Seguridad del Personal de las Naciones Unidas y del Personal Asociado de 1994 y el Estatuto del Tribunal Penal Internacional de ex Yugoslavia); las violaciones graves de las leyes y costumbres de guerra aplicables a los conflictos armados que no son de índole internacional (a partir de las siguientes normas o instrumentos: artículo 3 común a los cuatro Convenios de Ginebra de 1949, Protocolo Adicional II a los Convenios de Ginebra de 1949, de 1977, el Segundo Protocolo de la Convención de la Haya sobre Protección de Bienes Culturales en caso de Conflicto Armado de 1999, la Convención sobre los Derechos del Niño de 1989, la Convención sobre la Seguridad del Personal de las

²³ <https://revistas.javeriana.edu.co/index.php/internationallaw/article/view/14165/11418>.

Naciones Unidas y del Personal Asociado de 1994, y los Estatutos de los Tribunales penales internacionales de Ruanda y de ex Yugoslavia y el Estatuto del Tribunal Especial para Sierra Leone²⁴.

C) Elemento moral y material

El elemento moral de los crímenes de guerra existe cuando el autor ha actuado con “intención y conocimiento” o con uno u otro. “De acuerdo con el derecho penal internacional consuetudinario, el conocimiento de que existe un conflicto en toda una región es suficiente sin tener que conocer con precisión la existencia de un conflicto armado en cada uno de los municipios donde se desencadena este conflicto. [...] Generalmente se requiere conocimiento de la probabilidad del resultado, como pérdida de vidas, lesiones, daños a la propiedad o daños “manifiestamente excesivos” al medio ambiente. Mientras que el *elemento material*, ya sea internacional o interno, implica la comisión de un acto, es decir, un comportamiento o una conducta humana intencionados.

2.3 Conclusión

Este capítulo ha descrito desde una perspectiva jurídica ciertos crímenes cometidos en la RDC. La represión de estos delitos exige el buen funcionamiento de la justicia. Pero a nivel nacional hay disfunciones de éste. La escala y la violencia de los crímenes humanitarios en la República Democrática del Congo son evidentes. Sin embargo, solo un número insignificante de casos de este tipo de violencia se lleva ante el sistema judicial y muy pocas denuncias dan lugar a sentencias y menos aún a condenas. Esta laxitud contribuye a perpetuar el fenómeno en las zonas donde los combates han cesado y se acentúa donde continúan los conflictos. Para que estos crímenes no queden en la impunidad, será necesario prever una justicia internacional ad hoc. Desafortunadamente, este tarda a ser efectivo. En la espera de que se establezca un tribunal especial para la RDC y sobre todo porque hay que pacificar la región para la buena convivencia entre todos los grupos sociales, hay que buscar otras alternativas. Una de estas alternativas puede ser la justicia transicional. No excluye ni niega la importancia de la justicia en juzgados y tribunales, pero aborda el conflicto desde la perspectiva y con la finalidad de la reconciliación.

²⁴ [https://www.un.org/spanish/law/icc/statute/spanish/rome_statute\(s\).pdf](https://www.un.org/spanish/law/icc/statute/spanish/rome_statute(s).pdf)

CAPÍTULO III

LA NECESIDAD DE UNA JUSTICIA TRANSICIONAL

Los capítulos anteriores nos han ayudado a comprender el origen y la naturaleza de los conflictos que generan graves violaciones a los derechos humanitarios en la República Democrática del Congo. Existe una necesidad y es un derecho que las víctimas tengan acceso a la justicia y reparación. El Dr. Mukwege, Premio Nobel de la Paz 2018, sigue pidiendo tenazmente que un tribunal juzgue a los autores de violaciones de derechos a gran escala cometidas en la República Democrática del Congo. Pero sus gritos aún permanecen sin eco. Sin embargo, según las Naciones Unidas, esta carga recae primero en los estados. La descripción de las violaciones de derechos hecha en el capítulo anterior nos lleva a preguntarnos sobre la reacción de la comunidad civilizada ante estas barbaridades. La primera reacción tendrá que ser la represión de los criminales y sin duda también los mecanismos para restaurar la paz. Este capítulo se divide en dos partes principales. El primero se enfoca en la administración de justicia compasiva frente a graves violaciones a los derechos humanos humanitarios e internacionales. Mientras tanto, la segunda parte pretende ser un análisis de la justicia transicional respecto a estas violaciones en la RDC.

3.1 Administración de justicia penal en la República Democrática del Congo

El Estatuto de la CPI, que vigila el respeto de los derechos humanitarios a nivel mundial, no exime a los estados de sus obligaciones en virtud de los instrumentos de derecho internacional humanitario existentes o del derecho internacional consuetudinario. La responsabilidad principal de impartir justicia recae en los estados en los que ocurren estas

violaciones. La CPI en su Estatuto proclama que: “Es deber de todo Estado someter a los responsables de crímenes internacionales a su jurisdicción penal.”²⁵ Igual lo confirma el principio 19 de la Comisión de Derechos Humanos sobre la Promoción y Protección de los Derechos Humanos:

Los Estados emprenderán investigaciones rápidas, minuciosas, independientes e imparciales de las violaciones de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario y adoptarán las medidas apropiadas respecto de sus autores, especialmente en la esfera de la justicia penal, para que sean procesados, juzgados y condenados debidamente²⁶.

Para hacer esto, los estados deberán tener una legislación adecuada que les permita llevar a estos criminales ante la justicia. La CPI solo debe intervenir en segundo grado, en virtud del principio de complementariedad, debido a la incapacidad de un Estado para enjuiciar a los presuntos criminales de guerra bajo su jurisdicción o cuando dicho Estado no lo haga.

Las Naciones Unidas y especialmente los países miembros del Estatuto de Roma de la Corte Internacional de Justicia alientan a los países cuyo territorio es escenario de violaciones de los derechos humanitarios a llevar ante la justicia a los responsables de estos crímenes. En la República Democrática del Congo, a pesar de las declaraciones y las conferencias y reuniones sobre este tema, el enjuiciamiento de los autores de estos crímenes es casi nulo. Ni la justicia interna ni la internacional consideran seriamente el tema, mientras que, por el número de víctimas y la forma de cometer los crímenes, lo que está sucediendo en la República Democrática del Congo no tiene equivalente en gravedad en ningún lugar del mundo desde la Segunda Guerra Mundial. Sin embargo, la República Democrática del Congo, a pesar de las reformas iniciadas en el desarrollo de su sistema de justicia con apoyo internacional, no puede a corto o mediano plazo atender las demandas planteadas por el enjuiciamiento de crímenes internacionales cometidos en el pasado. De ahí la necesidad de encontrar otro mecanismo judicial específico capaz de tratar de manera justa e independiente las violaciones más graves de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario cometidas en la República Democrática del Congo.

²⁵ [https://www.un.org/spanish/law/icc/statute/spanish/rome_statute\(s\).pdf](https://www.un.org/spanish/law/icc/statute/spanish/rome_statute(s).pdf)

²⁶ <http://www.derechos.org/nizkor/impu/impuppos.html>

3.2 Una experiencia de la justicia transicional en la República Democrática del Congo

¿Qué camino para la resolución pacífica de los conflictos en la República Democrática del Congo para la convivencia después de un cuarto de siglo en las más graves violaciones de los derechos humanos? La respuesta a esta pregunta nos la da Kora Andrieu. Lo ve en la justicia transicional que, hay que decirlo, no es su invento sino más bien como lo consta. La justicia transicional es “una receta que se ha convertido en un estándar que se aplicaría a cualquier país que salga de una dictadura o de una guerra y aspire a una vida política y cívica pacífica” (Kora, 2012, p. 673). Supone, como dice su definición, poner en marcha la gama completa de los diversos procesos y mecanismos que implementa una sociedad para tratar de hacer frente a los abusos masivos cometidos en el pasado, con miras a establecer responsabilidades, hacer justicia y permitir la reconciliación. El primer pilar de esta justicia es la administración de buena justicia para examinar los hechos y llevar ante la justicia a los culpables.

3.2.1 Historia de la CVR de la República Democrática del Congo

El derecho a la verdad como derecho humano inseparable del tema de la justicia transicional afirma que “todas las víctimas de graves violaciones de derechos humanos y sus familias tienen derecho a conocer la verdad sobre las circunstancias de estas violaciones, las razones por las que fueron cometidas y la identidad de sus autores”.²⁷.

Ese derecho, aunque de reciente desarrollo, forma parte de la costumbre jurídica internacional. Encuentra su base legal en el Protocolo. La República Democrática del Congo lo hizo efectivo al aprobar una ley: Ley n ° / 04/018 de 30 de julio de 2004 de Organización, Atribuciones Y Funcionamiento de La Comisión de Verdad y Reconciliación, que creaba una Comisión de la Verdad y la Reconciliación. Para entender esta comisión, es necesario echar un vistazo sobre su colocación en la historia del país.

La historia de la República Democrática del Congo se caracteriza por una crisis política y social que se repite. Después de un largo periodo colonial belga, el país se independizó el 30 de junio de 1960. Los primeros años de la independencia fueron caracterizados por el asesinato del jefe de gobierno, Lumumba, por rebeliones tribales e ideológicas. En cinco años el país tuvo cinco gobiernos. Luego vinieron 32 años de la dictadura de Mobutu. Este tuvo que huir y abandonar en 1997 el poder a favor de Laurent Désiré Kabila, que lideró una rebelión apoyada por los países vecinos especialmente Uganda, Ruanda y Burundi. El

²⁷ <http://www.un.org/fr/events/righttotruthday/2011/sgmessage.shtml>

desacuerdo entre Laurent Désiré Kabila y sus antiguos aliados hizo que se enfrentaran desde 1998. Las heridas de esta guerra aún no están cicatrizadas. Laurent Désiré Kabila fue asesinado el 17 de enero de 2001, y su hijo Joseph Kabila le sucedió. Puso fin a la guerra compartiendo el poder con los movimientos rebeldes que lucharon contra su padre. Es el Convenio de Sun City que dio al país una nueva Constitución. Desde este momento se organizan las votaciones, aunque no perfectas. Sin embargo, la banalización de los crímenes contra los derechos humanos iniciados por las guerras de 1996 sigue haciéndose.

Fue en este contexto que nació la CVR. La CVR tiene su origen en la resolución adoptada por la Comisión de Paz y Reconciliación durante el Diálogo Inter congoleño en abril de 2002. El Acuerdo Integral e Inclusivo sobre la Transición en la República Democrática del Congo firmado en Pretoria el 17 de diciembre de 2002 establece, en su cláusula V, que se creen instituciones de apoyo a la democracia, incluida la Comisión de la Verdad y la Reconciliación. La Constitución de la Transición de abril de 2003 confirma posteriormente la creación de esta institución, en su capítulo 5. Su función es analizar e investigar las violaciones pasadas de los derechos humanos y el derecho humanitario con miras a la reconciliación.

3.2.2 Competencia de la CVR

La CVR, de acuerdo con la ley que la organiza, tiene la misión de restaurar la verdad y promover la paz, la justicia, la reparación, el perdón y la reconciliación para consolidar la unidad nacional. Su jurisdicción se extiende sobre los hechos ocurridos, así como los crímenes y violaciones a los derechos humanos perpetrados durante el período de 1960 al final de la Transición (esto ocurrió con la elección del presidente de la República en 2006). Tiene 10 objetivos principales según la Ley n ° / 04/018 de 30 de julio de 2004 de Organización, Atribuciones y Funcionamiento de la Comisión de la Verdad y Reconciliación: a) consolidar la unidad y cohesión nacional, así como la justicia social; b) restaurar la verdad sobre los hechos políticos y socioeconómicos ocurridos en la República Democrática del Congo; c) reconciliar a los actores políticos y militares entre sí por un lado, con el pueblo por otro; y la gente con ellos mismos; d) contribuir al surgimiento y consolidación del estado de derecho en la República Democrática del Congo; e) reavivar una nueva conciencia nacional y patriótica; f) acercar a los gobernantes a los gobernados; g) restablecer un clima de confianza mutua entre las diferentes comunidades y fomentar la convivencia pacífica interétnica; h) reconocer los delitos cometidos contra la República; i)

reconocer las responsabilidades individuales y colectivas por los agravios y delitos cometidos y buscar reparación; j) trabajar por la erradicación del tribalismo, el regionalismo, la intolerancia, la exclusión y el odio en todas sus formas.

La misión de la CVR finaliza con el final del período de transición y culmina con la presentación de un informe final de sus actividades a la Asamblea Nacional y al Senado, que a su vez lo remitirá al presidente de la República. El informe debería incluir, entre otras cosas, recomendaciones sobre las modalidades prácticas para la posible continuación del trabajo sobre la verdad y la reconciliación después de la transición.

3.2.3 Evaluación de CVR

El criterio de valoración de dicha comisión se da en la exposición de motivos de la ley que la organiza: “La Comisión habrá cumplido su misión cuando el respeto a los derechos humanos, la cultura democrática y la convivencia pacífica sean percibidos por todos como derechos inalienables de todo ciudadano”. Pero el resultado de esta comisión fue decepcionante.

Los resultados de la comisión creada entre 2003 y 2007 terminaron de hecho en un fracaso porque varias de sus misiones vinculadas a la reconciliación ciertamente terminaron a nivel institucional (relativa pacificación del país bajo la autoridad exclusiva de Kinshasa) que no lo hizo. Sin embargo, no condujo al surgimiento de la verdad sobre los hechos delictivos y, en consecuencia, al enjuiciamiento sistemático de los autores de los delitos. Aunque la acción legal no es un mandato de la CVR; esto no ha propiciado condiciones favorables para el surgimiento de la verdad como derecho inherente al proceso de cualquier reconciliación exitosa (Lwanzo Kasongo, 2020, p. 96).

Hay varias razones para el fracaso de esta comisión. Primero, se trata de su composición. De acuerdo con la ley que la organiza en el artículo 18.

La Comisión de la Verdad y Reconciliación está encabezada por una Mesa integrada por un presidente, tres vicepresidentes, un Relator y tres Relatores Adjuntos, cada uno de los Componentes y Entidades de la Inter- Diálogo congoleño de conformidad con el artículo 157 de la Constitución de transición.²⁸

Las mismas personas que estuvieron en la raíz del conflicto armado, —excepto la sociedad civil—, nombran a los miembros de esta comisión. Con razón, se puede dudar de su neutralidad e imparcialidad. Esta composición no inspiró confianza. El miedo a testificar ante tal comisión era real. Nos hubiera gustado que los miembros fueran personas

²⁸ <http://www.leganet.cd/Legislation/DroitPenal/Loi01.18.30.07.2004.CVR.htm>

neutrales nombradas por la población o con su colaboración. Además, a partir de esta composición, la CVR dio la clara impresión de estar al servicio de los ex beligerantes que de la preocupación de las víctimas por conocer la verdad.

El reconocimiento del de la C.V.R. congoleña en cuanto a la misión que le ha sido asignada sigue siendo un hecho innegable, pero igual de previsible e incluso programado. El análisis estableció claramente que la C.V.R. congoleña era una Comisión socavada desde su creación, por políticos, rebeldes y actores de una Comunidad Internacional dirigida, ante todo, por sus intereses personales, una Comisión desprovista de medios materiales y económicos por los que había que mendigar e incluso mendigar y cuya disponibles han sido mal gestionados por ella misma, una Comisión limitada en el tiempo ante la inmensidad de la misión a cumplir y el sometimiento de los recursos humanos a su origen político, y cuya figura central estaba dotada de todo menos de capacidades directivas, una Comisión que sólo podía estar condenado de antemano. Temiendo, bajo diversos pretextos, correr el riesgo de tocar lo esencial, se ocupó de lo accesorio, es decir, de "misiones adicionales" para justificar tanto su existencia como el despilfarro de los pocos recursos (económicos, materiales, humanos, tiempo) recibido, para reclamar finalmente, cuerpo y llanto, su renovación post-transición. Aucune enquête n'a été amorcée pour justifier sa volonté de rechercher la vérité, aucune audience entamée pour sous-tendre la justice et la réparation des dommages et éventuellement passer aux amnisties qualifiées pour ainsi se soustraire de la consécration de l'impunité reprochée aux CVR, en general. En este contexto, no se podría organizar ninguna ceremonia o rito de reconciliación.²⁹

Los esfuerzos más elocuentes en la dinámica de la paz consistieron en no molestar a las partes presentes mientras sobre el terreno no cesaban las violaciones de los derechos humanos. Radu, D. (2021) nota que:

El discurso sobre los derechos humanos y la reconstrucción de la paz no debe limitarse a rígidos trámites sobre las excepciones y la falta de pruebas, variantes de impunidad e investigaciones incompletas, sino que debe anticipar los efectos nocivos que estas dilaciones tienen en las sociedades usurpadas por los conflictos. Bloquear el acceso para descubrir la verdad sobre los crímenes cometidos crea un conflicto social irremediable entre los miembros de la comunidad. A pesar de los límites que presentan, los mecanismos

²⁹ <https://lepapyrus.cd/le-professeur-godefroid-mwamba-sexprime-sur-la-place-de-la-commission-verite-et-reconciliation-en-rdc/>

tradicionales y las ONG ayudan en la lucha contra la impunidad y consolidan las relaciones sociales en el marco de la sociedad congoleña.³⁰

3.3 La contribución de las ONG y la sociedad civil al establecimiento de la paz

El fracaso de la CVR nacional revela ciertos parámetros que son imprescindibles pero que no se han tenido en cuenta en la búsqueda del buen convivir. Se trata del papel de las comunidades locales en el proceso y también de la sectorización del problema. Algunas ONG han captado estas deficiencias y las han transformado en potencialidades. Estas ONG querían mejorar la convivencia para separando las fuentes de conflictos. Ya no se trata de abordar todos los problemas en su conjunto, sino de ir problema por problema, sector por sector. El ejemplo de mediación sobre el conflicto vinculado a la trashumancia es un modelo.

3.3.1 conflicto vinculado a la trashumancia

Kivu del Sur es una de las provincias más afectadas por violaciones de derechos humanos donde se entrelazan los conflictos por el acceso a la tierra, por la explotación de minas, por la identidad. La trashumancia cumple bien estos criterios. Se entiende por trashumancia el fenómeno del movimiento de animales domésticos en busca de pastos. Durante siglos, la trashumancia ha provocado conflictos entre agricultores y pastores. Pero en Kivu del Sur adquiere una dimensión de identidad. De hecho, los agricultores son miembros congoleños de las 450 etnias que componían el país cuando se creó en 1885, mientras que los pastores son congoleños de origen ruanés: los banyamulenge. Las manadas de pastores devastan los campos de los agricultores y los agricultores, por otro lado, matan el ganado. En ausencia de un poder estatal fuerte, todos están obligados a proteger su patrimonio:

los pastores quieren proteger su ganado y los agricultores sus tierras. Estos dos modos de protección se han convertido, en cierto modo, en elementos de identificación de las comunidades. También son la base de alianzas y diversos apoyos de dichas comunidades frente a otras. Por ejemplo, los babembe y los bafuliru, deben “proteger” su tierra, mientras que los banyamulenge y los barundi deben acceder a ella para pastar el ganado. [...] La dimensión horizontal de los conflictos de trashumancia queda finalmente ilustrada por la

³⁰ <https://www.researchgate.net/publication/277476276>

cuestión de la identidad. En realidad, el problema no es la trashumancia per se. No es en sí mismo un problema que el ganado se traslade a un área de pasto en particular. El ganado generalmente se asocia con sus propietarios (en este caso los Barundi y Banyamulenges se consideran alóctonos). Y este ‘color’ de identidad del ganado hace que su paso y permanencia en los pastos sea fuente de conflictos. [...] Esto es lo que justifica en parte la formación de milicias étnicas para el autoabastecimiento de cada comunidad a fin de compensar el fracaso del Estado” (Murhega Mashanda et Kitoka Moke, 2019, p. 22-24).

3.3.2 Resolución del conflicto

Para lograr una solución al conflicto de trashumancia unas ONGs se encargaron de poner en contacto a los protagonistas. Dejaron que cada grupo eligiera sus representantes y ellas les pusieron en contacto para que se comunicaran entre ellos. Después de estos encuentros, se señaló lo siguiente:

- **Mejor convivencia interétnica:** Dado que las estructuras permanentes implantadas tenían un carácter comunitario, estas prácticas contribuyeron primero a la convivencia de las comunidades, transformando las estructuras locales de carácter mono étnico en marcos de consulta interétnica.
- **Disminución de conflictos interétnicos:** A partir del trabajo realizado por estas estructuras en materia de resolución de conflictos, se ha observado una clara reducción de los conflictos intercomunitarios vinculados a la trashumancia.
- **Mejor acceso a la tierra:** También se ha observado una mejora relativa en el acceso de los campesinos a la tierra en algunas entidades como resultado de las prácticas de conciliación empleadas.
- **Promoción del papel de la mujer en la sociedad:** En términos de resultados, las prácticas utilizadas han reconfigurado el posicionamiento y los roles de las mujeres en la sociedad. Participaron activamente en conflictos tanto como asociados con grupos armados como actores junto a agricultores y pastores. Al representar a sus amigos en las reuniones, luego terminaron en posiciones de liderazgo en estructuras de gestión de conflictos.

Estas iniciativas, si bien contribuyen a mejorar el clima social, siguen siendo frágiles debido a la falta de participación masiva de la autoridad administrativa.

CAPÍTULO IV

MEDIOS PARA LOGRAR UNA RESOLUCIÓN PACÍFICA DE CONFLICTOS EN LA REPÚBLICA DEMOCRÁTICA DEL CONGO

Para llegar a una cultura que facilite la resolución pacífica de conflictos en la RDC proponemos trabajar en dos sectores que juzgamos capitales sin despreciar a otros. Se trata de la implicación de la comunidad internacional y de una labor a nivel nacional.

4.1 El papel de la comunidad internacional y nacional

La resolución del conflicto congoleño por los múltiples intereses que encierra requiere la participación de actores internacionales. En las siguientes líneas discutiremos primero el caso de Sierra Leona para justificar esta solicitud de involucramiento de la comunicación internacional, luego propondremos un mecanismo para mover a esta comunidad con el fin de lograr su involucramiento.

4.1.1 El caso de la Sierra Leona

El conflicto que se está produciendo en el territorio congoleño, como dijimos anteriormente, es un conflicto complejo. Abarca varios actores de diferentes orígenes (nacionales e internacionales) y tiene varios orígenes. Es al mismo tiempo o por separado un conflicto armado, una rebelión, un conflicto étnico... A la vista de los crímenes de lesa humanidad que lo atraviesan, es interesante ver cómo la comunidad internacional concibió la resolución de tales conflictos. Se trata, como la define las Naciones Unidas, de

toda la variedad de procesos y mecanismos asociados con los intentos de una sociedad por resolver los problemas derivados de un pasado de abusos a gran escala, a fin de que los responsables rindan cuentas de sus actos, servir a la justicia y lograr la reconciliación.³¹

Un ejemplo sirve como punto de referencia debido a la similitud que comparte con el caso congoleño. Este es el conflicto de Sierra Leona. La situación de conflicto en Sierra Leona en sus características generales se parece mucho a la nebulosa congoleña. Este es un conflicto en un estado con apoyo extranjero comprobado. A pesar de las connotaciones tribales, su principal motivo es el control de los recursos minerales.

Debemos tener claro quiénes están involucrados. Bárbaros, enloquecidos por las drogas y arrastrados por los señores de la guerra, como pueden ser, los jóvenes armados y desesperados no podrían haber hecho caer a Unamsil de rodillas por sí mismos. La ONU ha sido atrapada por algo diferente, algo más nuevo e insidioso: por una lucha entre dos grupos rivales apoyados por empresarios que intentan hacerse con el control de la riqueza mineral.³²

La participación de las Naciones Unidas ha sido importante para lograr el cese de hostilidades. En mayo de 2000, la zona fronteriza entre los tres países continuó experimentando combates de una intensidad sin igual desde 1991, cuando la intervención británica ya había asegurado gran parte del país alrededor de la capital de Sierra Leona. Mediante resoluciones sobre la certificación de diamantes extraídos de Sierra Leona y el tráfico de armas en la región, la ONU ha tocado los pulmones de la guerra y ha habilitado las condiciones para un acuerdo de alto el fuego definitivo.

Es esta participación de la comunidad internacional lo que recomendamos para la RDC. Pero ¿qué hacer para conseguir esta implicación? esto es lo que proponemos en el siguiente punto: comunicación efectiva para que el mundo sepa lo que está pasando en la RDC. Debemos romper el bloqueo mediático de esta dramática situación. Este es un trabajo fundamental entre los actores internacionales y nacionales.

4.1.2 La divulgación

Cuando repasamos los diversos trabajos sobre justicia en países en conflicto o posconflicto en relación con el respeto a los derechos humanitarios, vemos que todos coinciden en que no podemos tener una verdadera reconciliación sin justicia penal. Los culpables, especialmente los responsables, de delitos graves deben rendir cuentas de sus actos. No podemos, por ejemplo, en nombre de la paz, amnistiar a los autores de derechos

³¹ https://www.ohchr.org/Documents/Publications/HR-PUB-13-05_sp.pdf

³² <https://mondediplo.com/2000/06/02sierraleone>

inalienables. Es socavar la memoria de las víctimas y engendrar un ciclo de violencia implacable. El enjuiciamiento de los delincuentes es importante para romper el ciclo de impunidad que genera una violencia sin fin. Pero sucede que, en el caso de la República Democrática del Congo a pesar de la atrocidad de la violencia, a pesar de la duración, se hace muy poco en el contexto de este enjuiciamiento. Esto se debe a la complicidad de los grandes líderes de este mundo. Una forma de romper este silencio es hablar, dar a conocer la realidad a pesar del bloqueo de los principales medios de comunicación. Los caminos están aumentando, pero se necesitan más.

Los congoleños y los enamorados de la justicia deben recordar que en el contexto de la opresión los oprimidos no deben esperar justicia de su opresor. En esta situación la justicia se arranca. Es una lucha larga. Debemos concienciar a los oprimidos de sus derechos, quitarles el miedo y dar a conocer la realidad al mundo, que sabe muy poco sobre la tragedia congoleña. Es solo a este precio que las cosas pueden cambiar.

Este es el caso del Premio Nobel 2018, de muchos congoleños reunidos en la ONG Kopax (Congo para la paz) de la que soy miembro. Este TFM se encuentra también como participación en esa sensibilización. Se considera como información a la comunidad universitaria. Que sepa lo que está pasando y desde allí pueda ver su contribución en la búsqueda de una paz duradera en el Congo. Haciendo del caso congoleño objeto de investigación científica, llamará la atención de los políticos para empujar el proyecto de la UE: instituir un tribunal internacional para la República Democrática del Congo. De hecho, en su Resolución P9_TA (2021)0085 de 11 de marzo de 2021, sobre la situación en la parte oriental de la República Democrática del Congo y el asesinato del embajador italiano Luca Attanasio y su comitiva (2021/2577(RSP)):

Reitera su petición de que se lleven a cabo las recomendaciones del informe sobre el ejercicio de mapeo de las Naciones Unidas, en particular la de crear salas mixtas especializadas en los tribunales de la RDC para permitir la cooperación entre el poder judicial de la RDC y la comunidad internacional con el fin de enjuiciar las violaciones de los derechos humanos; pide que se refuerce el sector judicial nacional en su conjunto con el fin de enjuiciar los delitos que han causado graves violaciones de los derechos humanos; [...] Recuerda que la violencia en el este de la RDC está estrechamente vinculada al comercio de materias primas; hace hincapié en que cualquier empresa, persona física o actor estatal o relacionado con el Estado que contribuya a la comisión de tales delitos debe ser llevado ante la justicia; acoge con satisfacción la entrada en vigor del Reglamento sobre minerales de zonas de conflicto en enero de 2021; destaca que este Reglamento mantiene a la RDC en la lista de países considerados afectados por conflictos y de alto riesgo; señala que el mayor

reto sigue siendo el oro artesanal, cuya gestión es una fuente de inestabilidad en la región; destaca la urgente necesidad de adoptar nuevas medidas en materia de diligencia debida obligatoria y conducta empresarial responsable por parte de las empresas que operan en zonas de conflicto³³.

La divulgación como actividad de sensibilización y sensibilización para todos los estratos de la población responde, en primer lugar, a una necesidad de información, de popularización de nociones relacionadas con un problema social cuyo alcance se reconoce como una contribución al bienestar de su población. Pero, además de la denuncia y divulgación, la comunicación es un medio imprescindible para lograr la paz, es un medio de educación. En las líneas siguientes queremos plantear esta comunicación de eventos como medio para sembrar la reconciliación y la paz.

4.2 Comunicación de eventos al servicio de la reconciliación y la paz

La organización de la comunicación de eventos es una importante contribución a la búsqueda de la reconciliación y la paz entre los pueblos con miras a la resolución y atenuación de los conflictos. Entre las diferentes actividades posibles a organizar podemos mencionar: Días de amistad y de compartir; días abiertos; visitas guiadas institucionales; excursiones de grupos escolares y personal; conferencias temáticas con presentaciones seguidas de debates o sin debates; conmemoraciones festivas institucionales y espacios comunes de colaboración en proyectos de protección ambiental.

El fin que se persigue a través de estas diferentes actividades es acercar a las personas a través de la satisfacción de una necesidad natural de interacción humana y de socialización progresiva que lleve a los actores involucrados a una integración social armónica. Es con esta condición que los conflictos podrán ser superados y resueltos haciendo prevalecer la paz y la justicia social, sin caer en la impunidad, la laxitud y la permisividad. Porque

la paz tiene su origen en los corazones y sólo puede enraizarse allí, en el suelo de la justicia que confiere cierta serenidad a la vida de las víctimas de la violencia. De lo contrario, se convierte en una paz por ocultación que expone las tragedias repetidas al dolor infinito. La memoria de la injusticia debe alimentar la paz para que prevalezca el 'Nunca más', y que los sobrevivientes y/o víctimas lloren, reconstruyan y perdonen (Mollet y Pout, 2000, p. 34).

³³ https://www.europarl.europa.eu/doceo/document/TA-9-2021-03-11_ES.html

4.2.1. Jornadas de amistad y compartir

Las jornadas de amistad y convivencia son momentos fuertes de comunicación humana caracterizados por intercambios fructíferos entre actores, tratando de desviar la atención del foco que genera el conflicto a otros ámbitos de interés común como juegos y competiciones deportivas (fútbol, baloncesto, balonmano, etc.). Estos momentos se acercan y resaltan las fortalezas y habilidades de cada actor cuya actuación es reconocida y admirada por todos. Saber apreciar sin prejuicios los valores y las fortalezas de cada uno es un camino abierto hacia la reconciliación y la paz. Recordemos con Mwana Kitata (2017) que “la construcción de la paz presupone un compromiso basado en la conciencia de la solidaridad que une a todos con todos los miembros de la comunidad humana” (p. 308).

4.2.2. Jornadas de puertas abiertas

Las jornadas de puertas abiertas se organizan con el objetivo de ser descubiertos por otros dándoles libre acceso a las estructuras e infraestructuras de escuelas, académicos u otros; permitiéndoles reunirse y dialogar libremente con las personas que allí se encuentran o trabajan para conocer mejor la organización institucional, las actividades, los objetivos, la misión y la razón de ser del establecimiento o institución. Esta práctica permite un acercamiento personal que lleva al descubrimiento del otro y a deshacerse de prejuicios o ideas preconcebidas que producen discursos muchas veces muy alejados de la realidad sobre el terreno. Así, la experiencia personal de interrelación e interacción con los demás permite crecer, enriquecerse y conocerse mejor. Este conocimiento mutuo a través de la experiencia directa (comunicación cara a cara) genera confianza y disipa malentendidos entre diferentes sujetos sociales.

4.2.3. Visitas guiadas institucionales

Las visitas guiadas institucionales, por su parte, permiten a los actores de la comunicación de eventos descubrir y profundizar en las realidades institucionales a través de un guía que los conduce y les da más explicaciones sobre la historia, el origen, la organización, el organigrama, los valores, la cultura y las realidades relacionadas con la vida institucional en la que se van introduciendo los visitantes. Estas visitas guiadas institucionales son formas efectivas de darse a conocer y vender su imagen de marca a diferentes públicos. Estos momentos de visita constituyen, al mismo tiempo, momentos de conocimiento profundo del otro, de la institución visitada y de las realidades que están

directamente ligadas a ella. Son verdaderas campañas de acercamiento de la institución a sus públicos con el fin de crear en ellos un clima de confianza y seriedad, destinados a tranquilizar a todos sobre el desempeño y la credibilidad institucional. Esta transparencia institucional frente al público externo es un medio eficaz para superar cualquier crisis o conflicto institucional.

4.2.4. Excursiones para grupos escolares y personal

Las excursiones para escolares u otros grupos, no son sólo momentos de relajación y entretenimiento, sino que forman parte integral de una comunicación de eventos cuyo objetivo es promover la comunión (unidad) y la cohesión entre los diferentes grupos que participan en esta actividad de ocio. Fortalecer las relaciones entre los participantes es el camino para normalizar las relaciones sociales e interpersonales. Es por esto que las excursiones deben ser consideradas como momentos importantes de la vida social e institucional durante los cuales se invita a los actores y participantes a dirimir sus diferencias a fin de crear un clima que permita un buen esparcimiento, un buen ambiente recreativo y una mayor fraternidad.

4.2.5. Conferencias temáticas: ponencias con o sin debate

La organización de conferencias temáticas sobre la reconciliación y la paz es una de las actividades para sensibilizar a la opinión pública sobre la necesidad de vivir juntos en armonía a pesar de las inevitables diferencias que existen entre los pueblos y las personas. Varios temas podrían ser discutidos entre los participantes para promover intercambios fructíferos y permitirse expresarse libremente sobre lo que constituye la piedra de tropiezo para la unidad, la reconciliación y la paz entre los pueblos. Es a través de los intercambios, el diálogo sincero y racional que es posible encontrar una salida a los conflictos y desacuerdos entre las diferentes partes.

4.2.6. Conmemoraciones festivas institucionales

La organización de jornadas institucionales conmemorativas y festivas son todos momentos de fraternidad con otras instituciones hermanas y los distintos públicos invitados. Se trata de compartir cada momento de la vida institucional con los demás para confraternizar y consolidar las relaciones multilaterales, enfocándose en armonizar las relaciones con los diversos públicos a los que de una u otra forma se vincula la institución. Así las fechas de aniversario de fundación institucional, los años jubilaes, la memoria de

los fundadores, las celebraciones académicas o de otro tipo, etc., representan momentos fundamentales de la vida institucional y social durante los cuales se pone el acento en la fraternidad y participación de cada actor involucrado en la organización. La pluralidad de participantes y la diversidad de invitados en estas ocasiones son una clara muestra de la búsqueda de una red más amplia de colaboración institucional con otros. Cuanto más fructífera sea esta colaboración, más fácil será resolver los conflictos que puedan surgir.

4.2.7. Espacios comunes de colaboración en proyectos de protección ambiental

La colaboración en los diversos proyectos de interés común, como los relacionados con la protección del medio ambiente, es la garantía de una búsqueda más amplia de sinergias destinadas a dejar de lado las ambiciones individuales para concentrarse en el servicio a prestar a toda la comunidad humana. De esta forma, la promoción de proyectos de interés común pone en el centro de la vida social e institucional las cuestiones de mayor interés de la humanidad que cada miembro está llamado a defender y apoyar. Este compromiso común con tales proyectos promueve una mejor colaboración y reduce las divisiones y el auto cierre que a menudo generan conflictos persistentes a nivel social, institucional e individual.

4.3 Fomentar la mediación en las escuelas

El deseo de cada persona responsable que ha sufrido violencias de lesa humanidad es evitar a las generaciones futuras de sufrir las mismas. Para que las generaciones futuras de la República Democrática del Congo vivan una cultura que evita la violencia como modo de resolución de conflictos proponemos un proyecto escolar de resolución pacífica de conflictos.

La escuela es una comunidad educativa que reúne a los estudiantes y a todos aquellos que participan en el cumplimiento de su misión, que es educar, desarrollar a los jóvenes, prepararlos para ser adultos. Para prosperar y poder cumplir con su misión, la escuela debe ser un lugar acogedor que fomente un clima que ayude al aprendizaje. La escuela es un entorno de vida para los estudiantes que pasan más de la mitad del día allí.

Existe una creciente evidencia de que el clima escolar afecta tanto a la escuela como a los estudiantes. Por eso debe ser una preocupación permanente mejorarlo y construir en la escuela la convivencia para el bienestar de los alumnos. Por lo tanto, necesitamos un clima educativo sereno y seguro que permita a los estudiantes poder concentrarse en el aprendizaje, estar motivados y realizados, y así poder crecer.

Sería un error reducir la escuela a un simple lugar de aprendizaje sin convertirla en un entorno de vida, un lugar de desarrollo para sus miembros y especialmente para los alumnos.

Esta inquietud o deber de mantener un clima propicio para todos concierne a toda la comunidad educativa, que debe actuar sobre el clima escolar para mejorar la calidad de vida, el bienestar de los estudiantes y del personal, reducir el absentismo, la violencia, etc. Pero este clima de armonía puede verse perturbado por conflictos, violencia verbal o física, malentendidos. Qué es este entorno de vida sin conflictos, sin violencia. Y el verdadero problema no está en los conflictos y la violencia, sino en su gestión. Gestionar bien los conflictos significa mantener este clima de serenidad y paz para el trabajo y el crecimiento necesarios. Los conflictos se convierten en una oportunidad que hay que aprovechar para intentar crecer, crecer.

Hoy en día, muchos especialmente constructivistas coinciden en que los estudiantes son protagonistas de su propio aprendizaje. Por lo tanto, los estudiantes deben involucrarse en la mejora del clima escolar y, por lo tanto, ser actores de su propio aprendizaje. Estar involucrado en su aprendizaje también significa aprender a trabajar en grupo. El trabajo del grupo fomenta y estimula la responsabilidad de todos. Es trabajando en grupos que los estudiantes aprenden los valores de la estima y el respeto.

Y es también trabajando en grupo que deben aprender a gestionar los conflictos que surgen y a convertir los conflictos en oportunidades para poder mejorar su convivencia. Es un error creer que la gestión de conflictos consiste en pedirles a los niños, cuando suceda, que hagan las paces sin ir más allá. Porque muchas veces nos limitamos por falta de tiempo o conocimiento a pedir una disculpa que muchas veces carece de sinceridad, raras veces conforta a la víctima y no permite que el agresor comprenda lo inapropiado de su gesto.

Se aprende la gestión de conflictos. Se debe ayudar a los estudiantes a ejercitar una cierta empatía. Aprender a resolver conflictos sigue siendo una de las mejores formas de preparar a los estudiantes, estos futuros ciudadanos para aprender sobre la democracia, para que comprendan que forman parte de una comunidad cuyo bienestar depende en gran medida de su actitud y su implicación.

Formados en la cultura de la paz, pueden aprender a hacer de su escuela un lugar de empatía, de cooperación, donde aprenden a apreciar y saborear este tipo de entornos psicosociales y de relaciones humanas.

Es urgente pensar en ello e iniciar un proyecto en esta dirección en el programa educativo congoleño, especialmente en este momento en que nuestro país busca promover la gestión participativa en todos los niveles de las escuelas, para promover una educación de calidad.

Este proyecto perseguirá los siguientes objetivos:

- Tratar los conflictos entre los miembros de la escuela y fomentar la prevención de estos.
- Restaurar y fortalecer las relaciones interpersonales.
- Aprender y practicar estrategias para resolución de conflictos.

De este modo los chicos aprenden vivir desde de pequeño los valores de la mediación y serán protagonistas suyos en el futuro. Es mejor que el proyecto empiece en unas escuelas. A la vista de sus resultados y corrigiendo las imperfecciones, se establecerá un programa para todos. De este modo se impondrá la mediación escolar en el programa nacional de la educación.

CONCLUSIONES

A lo largo de este trabajo hemos detectado unas evidencias que nos llevan a las siguientes conclusiones.

1) Los conflictos son en la sociedad lo que la fiebre en el cuerpo humano. En la vida comunitaria siempre es posible que estalle un conflicto. El conflicto es inevitable en la vida en sociedad. El conflicto que hemos tratado en este trabajo es el que ensangrienta a la RDC especialmente en su parte oriental. A lo largo de este trabajo hemos evolucionado con la convicción de que “no es la violencia lo más problemático en un conflicto, porque todos somos más o menos violentos. Pero son las justificaciones de la violencia las que bloquean cualquier evolución constructiva de los conflictos”. Por lo tanto, es necesario volver a la fuente del conflicto, que parece como un conflicto identitario, para desenterrar los intereses en juego para resolverlo. Por eso, nuestra primera preocupación fue en capítulo inicial conocer los orígenes del conflicto congoleño *ad hoc*. Nos dimos cuenta de que detrás de los aspectos étnicos o de nacionalidad presentados como motivos del conflicto en la RDC, a menudo se esconden poderosos intereses económicos y el deseo de poseer la tierra en una región donde la agricultura y la ganadería son los pulmones de la economía.

2) El segundo capítulo nos llevó a conocer el tipo y la gravedad de la violencia en este conflicto. Uno puede preguntarse con razón si esto es cierto o es una película de ficción, pues tan grande es el horror de este conflicto. El mundo ha denominado a este tipo de violencia como crímenes de lesa humanidad y crímenes de guerra. Y estos crímenes no pueden quedar impunes no solo para desalentar a los posibles verdugos, sino también para hacer justicia a las víctimas.

3) Los conflictos no son, tampoco deben ser, provocados y apoyados por las instituciones internacionales y las Naciones Unidas, y sus muchos organismos. Sin embargo, estas organizaciones están obligadas, e incluso llamadas, a encontrar mecanismos y medios para resolver estos conflictos y guerras. Desafortunadamente nuestra conclusión es amarga. Las autoridades no persiguen a los presuntos culpables. La administración de justicia a nivel nacional está fallando en juzgar estos crímenes. Los intentos de implementar la justicia transicional por parte de los poderes públicos no son más que una maniobra para proteger y exculpar a los presuntos autores de esta violencia, quienes son, ellos mismos, miembros del poder. Por otro lado, las ONGs están trabajando para sembrar la armonía social. Pero sus esfuerzos no pueden verse coronados por un verdadero éxito sin el apoyo de las autoridades y la comunidad internacional. Esto fue lo que presentamos en el tercer capítulo de este estudio.

4) Pero, a pesar de las instituciones públicas y sus herramientas, es necesario buscar otros mecanismos y enfoques sectoriales e incluso comunitarios para que una vez finalizados los conflictos y las guerras, los interesados, las poblaciones de base, puedan construir ellos mismos su nueva voluntad de vivir en paz, respetar la cohesión comunitaria y no volver a recurrir a las armas para solucionar sus problemas, inherentes al ser humano. Es en esta perspectiva se sitúa el cuarto capítulo. Se compone de nuestras propuestas como contribución a la cultura de paz y reconciliación. Hemos mostrado los límites de los esfuerzos realizados hasta ahora para resolver este conflicto. Finalmente, queríamos ir más allá del pasado y el presente enfocándonos en el futuro. Por ello, hemos propuesto los mecanismos que consideramos útiles para sembrar una cultura de paz, apuesta de un futuro propicio para evitar la repetición de este tipo de conflictos. Creemos que la comunicación juega un papel importante en este trabajo. Ayuda a concienciar a la humanidad de los horrores que están ocurriendo en la RDC. También es importante en el sentido de comunicación de eventos. Se trata, a través de unas actividades, acercar a personas que viven o no en conflictos para que aprendan a convivir. Y por fin, proponemos también la enseñanza y la práctica de la mediación en las escuelas como herramienta para plantear una cultura de resolución pacífica de los conflictos. Es también en esta línea que las iniciativas de investigadores y líderes, a veces independientes y solitarios, están llamados a trabajar por una paz internacional requerida por el mundo entero.

BIBLIOGRAFÍA

Libros y revistas

Aivo, G. (2013). *Le statut de combattant dans les conflits armés non internationaux : étude critique*. Bruxelles : Bruylant.

Bosly, H.D. y Vandermeersch, D. (2012). *Génocide, crimes contre l'humanité et crimes de guerre face à la justice : Les juridictions internationales et les tribunaux nationaux*. Bruxelles: Bruylant.

Bou Franch, V. y Castillo Daudi, M. (2014). *Derecho internacional de los derechos humanos y Derecho internacional humanitario*. Valencia: Tirant lo Blanch.

Diez de Velasco, M. (2007). *Instituciones de derecho internacional público*. Madrid : Tecnos.

Grondin, R. (2003). *L'élément psychologique des crimes internationaux les plus graves*. *Revue générale de droit*, 33(3), 439–479.

Koli, J. (2014). *Le testament de Bismarck*. Arles: Actes Sud.

- Koli, J., Braeckman, C., Cadière, G-B., Gasibirege, S., Hirsch, M., Kumps, N., ... Morvan, H. (2015) *Le viol, une arme de terreur. Dans le sillage du combat du Docteur Mukwege*, Bruxelles: GRIP/Mardaga.
- Kora Andrieu. (2012). *La justice transitionnelle. De l'Afrique du Sud au Rwanda*. Barcelona : Gallimard.
- Lwanzo Kasongo, G. (2020). *Le droit à la vérité dans le processus de la réconciliation en RD Congo. Annales de la faculté de droit de l'ULPGL-GOMA (AFD-ULPGL), 1(3), 73-101.*
- Mollet, C. et Pout, Chr. (2000). *La Justice transitionnelle : une voie vers la réconciliation et la construction d'une paix durable*. Yaoundé: Imprimerie Saint-Paul.
- Murhega Mashanda, J. et Kitoka Moke, M. (2019). *Opportunités et défis de la réconciliation à l'Est de la République Démocratique du Congo*. Genève : Globethics.net.
- Mwana Kitata, J. (2017). *Eglise catholique et crise socio-politique en R.D.C. Analyse discursive de la parole épiscopale catholique sur la paix (1990-2010)*. Thèse doctorale en Théologie. Québec –Canada : Université Laval.
- Ngabu, F. (1998). *Lettre Pastorale du 11 avril 98*. Goma : inédit.
- Onana, Ch. (2012). *Europe, crimes et censure au Congo. Les documents qui accusent*. Paris : Duboiries.
- Saint Moulin, L. de (1975). *Mouvements récents de population dans la zone de peuplement dense de l'Est du Kivu. Etudes d'Histoires Africaines, VII (10), 113-124.*
- Villers, G. de (2005). *La guerre dans les évolutions de Congo-Kinshasa. Afrique contemporaine, 3 (215), 47-70.*

Textos jurídicos

Constitución de la República Democrática del Congo. Consultado el 15 de marzo de 2021.

En <http://www.unesco.org/education/edurights/media/docs>.

Constitución de Luluabourg. Consultado el 20 de marzo de 2021. En

<https://mjp.univ-perp.fr/constit/cd1964.htm>.

Decreto-ley de 18 de septiembre de 1965 sobre la ley orgánica relativa a la nacionalidad congoleña. Consultado el 23 de marzo de 2021. En

<http://citizenshiprightsafrika.org/wp-content/uploads/2016/07/DRC>

Ordenanza-Ley nº 71 - 020 de 26 de marzo de 1971 relativa a la adquisición de la nacionalidad zairense por personas originarias de Ruanda - Urundi establecida en el Congo el 30 de junio de 1960. Consultado el 23 de marzo de 2021. En

<https://citizenshiprightsafrika.org/rdc>

Ley nº 81 - 002 de 29 de junio de 1981 relativa a la nacionalidad zairense. Consultado el 23 de marzo de 2021. En <https://www.refworld.org/docid/3ae6b5b4c.html>

Ley nº / 04/018 de 30 de julio de 2004 de Organización, Atribuciones y Funcionamiento de la Comisión de la Verdad y Reconciliación. En

<http://www.leganet.cd/Legislation/DroitPenal/Loi01.18.30.07.2004.CVR.htm>

Ley nº 04-024 relativa de 12 de noviembre de 2004 relativa a la nacionalidad congoleña.

Consultado el 23 de marzo de 2021. En <http://citizenshiprightsafrika.org>

Documentos oficiales (Naciones Unidas, Unión Europea)

Discurso del secretario general de las Naciones Unidas, Ban Ki Moon, en la inauguración del Día Internacional del "Derecho a la Verdad", 24 de marzo de 2011. Consultado el 17 de agosto de 2021. En

<http://www.un.org/fr/events/righttotruthday/2011/sgmessage.shtml>

Naciones Unidas, *Promoción y Protección de los Derechos Humanos*. Consultado el 17 de agosto de 2021. En <https://digitallibrary.un.org/record/541829>

Naciones Unidas. *Justicia Transicional y Derechos Económicos, Sociales y Culturales*. Consultado el 10 de agosto de 2021. En <https://www.ohchr.org>

Resolución del Parlamento Europeo, de 11 de marzo de 2021, sobre la situación en la parte oriental de la República Democrática del Congo y el asesinato del embajador italiano Luca Attanasio y su comitiva (2021/2577(RSP)). Consultado el 25 de julio de 2021. En https://www.europarl.europa.eu/doceo/document/TA-9-2021-0085_FR.html

Otros documentos

Amnistía Internacional. (20 de junio de 2007). *Sierra Leona: Para las víctimas de crímenes de guerra las sentencias de culpabilidad no ponen punto final*. Consultado el 4 de agosto de 2021. En <https://www.amnesty.org/fr/documents/afr51/003/2007/fr/>

Publicaciones del Web

Álvarez Londoño, L. F. (2005, 15 de abril). *La cour pénale internationale et le droit international humanitaire. Une vision globale de la justice*. Consultado el 4 de agosto de 2021. En <https://revistas.javeriana.edu.co/index.php/internationallaw/article/view/14165/11418>.

Breckman, C. (2004, 4 de junio). *Les Banyamulenge, éternels prétextes à la guerre en République Démocratique du Congo*. Le temps. Consultado el 13 de agosto de 2021. En <https://www.letemps.ch/monde/banyamulenge-eternels-pretextes-guerre-republique-democratique-congo>

Blanc Altemir, A. (2018, 18 de agosto). *El tribunal especial para Sierra Leona: un instrumento contra la impunidad por las violaciones graves del derecho internacional humanitario*. Consultado el 14 de agosto de 2021.

En <https://www.cairn.info/le-crime-contre-l-humanite--9782130801627.htm>

Ikonga et alii. (2015). *Problématique de l'exploitation minière industrielle et artisanale dans le district urbano rural de Kolwezi*. Consultado el 12 de agosto de 2021. En

https://www.nomos-elibrary.de/10.5771/2363-6262-2015-3-675.pdf?download_full_pdf=1

Manu Van Lier. (2019, 15 de octubre). *RD Congo : Sur la trace des minerais de conflits*.

Consultado el 16 de agosto de 2021. En <https://www.cathobel.be/author/manu>

Delmas-Marty, M., Fouchard, I., Fronza E., et Neyret, L. *Le crime contre l'humanité*.

Consultado el 12 de septiembre de 2021. En <https://www.cairn.info/le-crime-contre-l-humanite--9782130801627.htm>

Mpiana Kalombo, O. (2011). *La problématique de la nationalité sur le plan international*.

"*Cas des populations rwandophones vivant en République Démocratique du Congo*".

Consultado el 25 de mayo de 2021. En

https://www.memoireonline.com/02/12/5332/m_La-problematique-de-la-nationalite-sur-le-plan-international-Cas-des-populations-rwandophones-vi22.html

Mwamba, G. (2016). *La justice transitionnelle en République Démocratique du Congo*.

Quelle place pour la commission vérité et réconciliation ? Consultado el 30 de

agosto de 2021. En <https://lepapyrus.cd/le-professeur-godefroid-mwamba-s'exprime-sur-la-place-de-la-commission-verite-et-reconciliation-en-rdc/>

Pérez, A. (junio 2000). *Guerra y diamantes en Sierra Leona*. Consultado el 4 de agosto de

2021. En <https://mondediplo.com/2000/06/02sierraleone>

Pourtier, R. (2016). *Les conflits dans le monde*. Consultado el 2 de agosto de 2021. En

<https://www.cairn.info/les-conflits-dans-le-monde--9782200611613-page-249.htm>

Pourtier, R. (1998). *Les refoulés du Zaïre : identité, autochtonie et enjeux politiques*.

Consultado el 16 de agosto de 2021. En

https://horizon.documentation.ird.fr/exldoc/pleins_textes/pleins_textes_7/autrepart/010013211.pdf

Radu, D. *Les fonctions de la justice transitionnelle dans le processus de construction de la paix. Le cas de la République Démocratique du Congo*. Consultado el 10 de agosto

de 2021. En <https://www.researchgate.net/publication/277476276>

Yav. (2014, 6 de marzo). *La législation congolaise de la nationalité au pas à pas*.

Consultado el 10 de agosto de 2021. En <http://www.legavox.fr>

Webgrafía

<https://www.icrc.org/es/doc/assets/files/other/customary-law-rules-spa.pdf>

<https://www.icrc.org/es/doc/resources/documents/misc/5tdlzt.htm>

https://www.ohchr.org/Documents/Countries/CD/HC_Statement_on_Release_FR.pdf

<https://www.amnesty.org/fr/wp-content/uploads/sites/8/2021/07/afr510032007fr.pdf>

https://www.ohchr.org/documents/countries/cd/drc_mapping_report_final_fr.pdf

<https://www.un.org/securitycouncil/fr/content/repertoire/actions>

https://www.europarl.europa.eu/doceo/document/TA-9-2021-03-11_ES.html

[https://www.un.org/spanish/law/icc/statute/spanish/rome_statute\(s\).pdf](https://www.un.org/spanish/law/icc/statute/spanish/rome_statute(s).pdf)

https://www.ohchr.org/Documents/Publications/HR-PUB-13-05_sp.pdf

<http://www.derechos.org/nizkor/impu/impuppos.html>